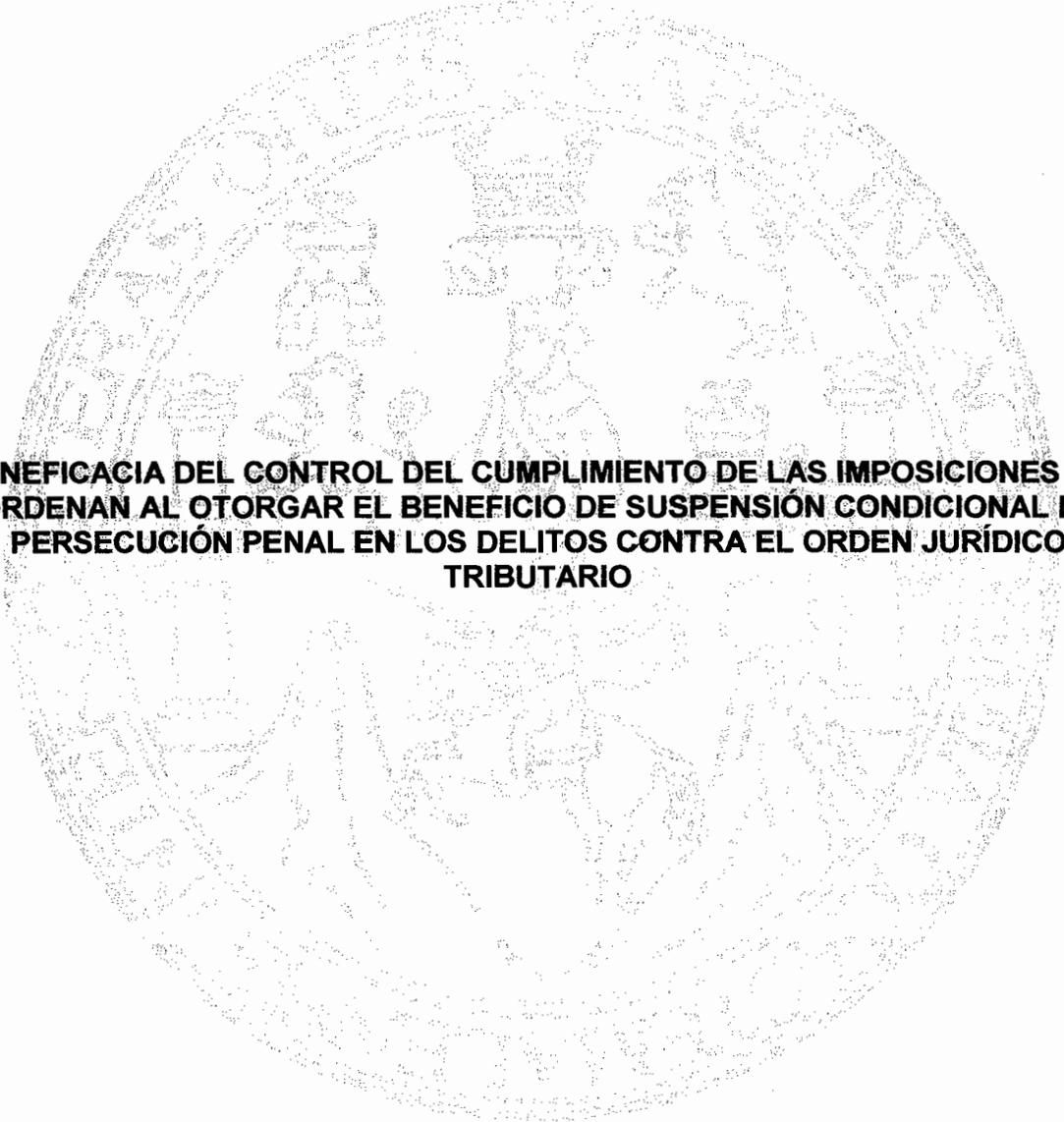


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA INEFICACIA DEL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS IMPOSICIONES QUE
SE ORDENAN AL OTORGAR EL BENEFICIO DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA
PERSECUCIÓN PENAL EN LOS DELITOS CONTRA EL ORDEN JURÍDICO
TRIBUTARIO**

KARLA ELIZABETH DOUMA ORTÍZ

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA INEFICACIA DEL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS IMPOSICIONES QUE
SE ORDENAN AL OTORGAR EL BENEFICIO DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA
PERSECUCIÓN PENAL EN LOS DELITOS CONTRA EL ORDEN JURÍDICO
TRIBUTARIO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

KARLA ELIZABETH DOUMA ORTÍZ

Previo a conferirsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, octubre de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRÁCTICO
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Oscar Mauricio Villalta González
Vocal:	Lic. Moisés Raúl De León Catalán
Secretario:	Lic. Arnoldo Torres Duarte

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Ricardo Alvarado Sandoval
Vocal:	Lic. Héctor Orozco y Orozco
Secretario:	Lic. José Antonio Meléndez Sandoval

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

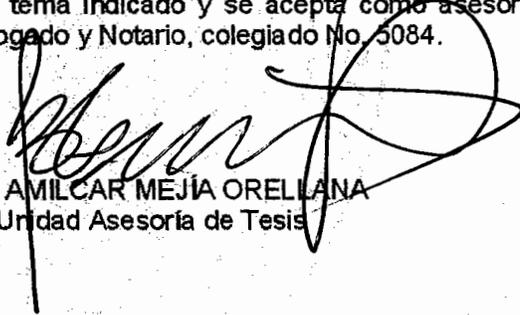


UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 03 de octubre de 2013.

ASUNTO: KARLA ELIZABETH DOUMA ORTÍZ, CARNÉ No. 200211253, solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone, expediente No. 20100386.

TEMA: "LA INEFICACIA DEL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS IMPOSICIONES QUE SE ORDENAN AL OTORGAR EL BENEFICIO DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PERSECUCIÓN PENAL EN LOS DELITOS CONTRA EL ORDEN JURÍDICO TRIBUTARIO".

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesor de tesis al Licenciado DIXON DIAZ MENDOZA, Abogado y Notario, colegiado No. 5084.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis

Adjunto: Nombramiento de Asesor
cc.Unidad de Tesis
BAMO/yr.





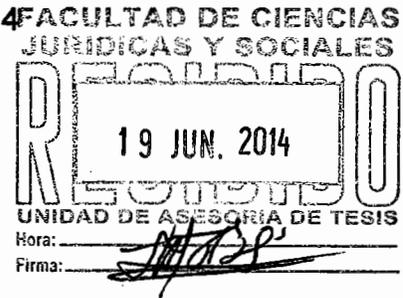
Bufete Jurídico

Lic. Dixon Díaz Mendoza



Guatemala, 12 de Mayo del 2014

**SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.
Doctor Bonerge Amílcar Mejía Orellana
SU DESPACHO.**



Me dirijo a usted con el objeto de informarle que de conformidad con el nombramiento de fecha tres de Octubre de dos mil trece, fui designado por ese despacho, para proceder a la asesoría del trabajo de tesis del estudiante **KARLA ELIZABETH DOUMA ORTÍZ**, que se denomina **“LA INEFICACIA DEL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS IMPOSICIONES QUE SE ORDENAN AL OTORGAR EL BENEFICIO DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PERSECUCIÓN PENAL EN LOS DELITOS CONTRA EL ORDEN JURÍDICO TRIBUTARIO”**, para lo cual manifiesto lo siguiente:

- A) Que procedí a asesorar el trabajo de tesis mencionado anteriormente, en el que se trató de integrar la metodología y técnica necesarias para este tipo de investigaciones, el cual me pareció aceptable, reuniendo todos los requisitos necesarios de forma y fondo que establece la reglamentación interna de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- B) El trabajo asesorado se encuentra centrado en la Ineficacia del control del cumplimiento de las imposiciones que se ordenan al otorgar el beneficio de suspensión condicional de la persecución penal en los delitos contra el orden jurídico tributario, lo cual es un tema de mucha actualidad e importante ya que dentro de la práctica forense, los juzgados de ejecución penal y la Superintendencia de Administración Tributaria no asumen la responsabilidad de dar certeza jurídica sobre el cumplimiento de los beneficios otorgados, específicamente en este tipo de delitos.
- C) La estructura del presente trabajo de tesis fue realizada con una secuencia lógica e ideal para una mejor comprensión, ajustándose a los requerimientos científicos y técnicos de investigación que se deben cumplir con la normativa respectiva; la utilización de los métodos deductivo, inductivo y analítico, indispensables para la debida interpretación de la norma jurídica, así como las técnicas de investigación bibliográfica fueron las utilizadas para el desarrollo del presente trabajo de tesis. Las conclusiones y



Bufete Jurídico

Lic. Dixon Díaz Mendoza



recomendaciones fueron realizadas en forma clara, sencillas y sobre todo congruentes con el tema investigado.

- D) Asimismo el contenido del trabajo de tesis es por demás interesante y sobre todo por la problemática social que causa el tema, la cual se encuentra apegada a la pretensión del autor, contribuyendo a enriquecer el conocimiento sobre la Ineficacia del control del cumplimiento de las imposiciones que se ordenan al otorgar el beneficio de suspensión condicional de la persecución penal en los delitos contra el orden jurídico tributario, dando soluciones que considero pertinentes.
- E) De conformidad con lo anterior y dando cumplimiento a lo que establece el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico, resulta procedente dar un DICTAMEN FAVORABLE, a la estudiante KARLA ELIZABETH DOUMA ORTÍZ, aprobando el trabajo de tesis asesorado.

Me suscrito de usted, en forma atenta y respetuosa.

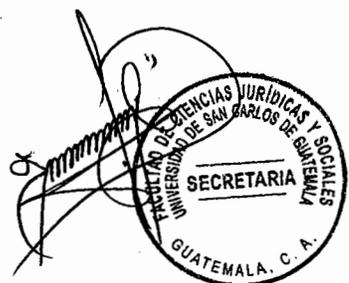
Licenciado DIXON DIAZ MENDOZA
7º. Avenida 3-33 zona 9. Oficina 502, Edificio Torre Empresarial
Oficina 502, de esta capital. TEL. 23621618-23621619-23621628
Colegiado 5084.
LIC. DIXON DIAZ MENDOZA
ABOGADO Y NOTARIO



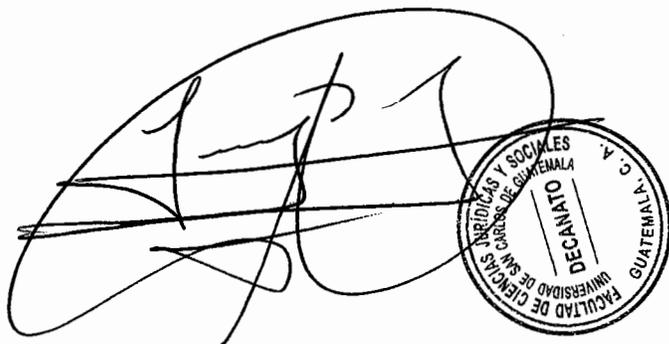
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 25 de agosto de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante KARLA ELIZABETH DOUMA ORTÍZ, titulado LA INEFICACIA DEL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS IMPOSICIONES QUE SE ORDENAN AL OTORGAR EL BENEFICIO DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PERSECUCIÓN PENAL EN LOS DELITOS CONTRA EL ORDEN JURÍDICO TRIBUTARIO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



BAMO/srrs.





DEDICATORIA

- A DIOS: Quien me ha dado la vida.
- A MI PADRE: Otto Constantino Douma López, a quien debo la vida.
- A MI MADRE: María Luisa Ortiz Rosales, quien me ha enseñado a trabajar siempre y luchar por lo que se quiere.
- A MI ESPOSO: Saúl Estuardo Pensamiento López, el complemento de mi vida, gracias por ser tan paciente y sobre todo un padre ejemplar.
- A MIS HIJOS: Diego Agustín, Esteban Estuardo y Saúl Andrés, cada uno de ellos, es un motor que me da energía para seguir viviendo.
- A MIS HERMANOS: Enrique Alejandro, por ser un ejemplo para mí y Bjorson Domeyko (+) quien se encuentra en la presencia de Dios, se que estaría orgulloso de mí.
- A MIS TIOS (AS) Especialmente a Enma Douman y Medardo Camposeco, por el amor y cariño que le han demostrado a mis hijos.
- A MIS SUEGROS: Ovidio Pensamiento Ruano (+) y Thelma Yolanda López Pineda, por su cariño y apoyo.
- A MIS SOBRINOS: Angélica, Ximena, Sebastián, quienes son la creación de cada uno de mis hermanos y forman parte especial en mi vida.
- A MIS AMIGOS,
COMPAÑEROS: Quienes me han visto crecer, tanto personal, como profesionalmente.
- A LA FAMILIA
VELIZ LOPEZ: En especial a Verónica y Mayra por su apoyo incondicional y su tiempo.
- A: La Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. La Pena.....	1
1.2 Clasificación.....	3
1.3 Penas principales.....	3
1.3.1 De muerte.....	4
1.3.2 De prisión.....	4
1.3.3 De multa.....	4
1.3.4 De arresto.....	5
1.4 Penas accesorias.....	5
1.4.1 Inhabilitación absoluta.....	5
1.4.2 Inhabilitación especial.....	6
1.4.3 El comiso.....	6
1.4.4 Expulsión de extranjeros del territorio nacional.....	6
1.4.5 Publicación de sentencia.....	7
1.5 Fines de la pena.....	8
1.6 Teorías sobre los fines de las penas.....	8
1.6.1 Teoría absoluta.....	9
1.6.2 Teoría relativa.....	10
1.6.3 Teoría mixta.....	11
1.7 Determinación de la pena.....	14
1.8 Sistemas de determinación de la pena.....	15
1.8.1 Sistema de pena indeterminada.....	15
1.8.2 Sistema de pena determinada.....	15
1.8.3 Sistema de pena relativamente indeterminada.....	16
1.9 Individualización de la pena.....	16
1.9.1 Individualización legal.....	17



Pág.

1.9.2 Individualización judicial.....	18
1.9.3 Individualización penitenciaria.....	18
1.9.4 De la pena conforme nuestra legislación.....	20

CAPÍTULO II

2. Los sustitutivos penales.....	23
2.1 Concepto.....	23
2.1.2 Definición.....	23
2.1.3 Clasificación.....	24
2.1.4 Doctrina.....	24
2.1.5 Legal.....	26
2.2 La suspensión condicional de la pena.....	26
2.3 El perdón judicial.....	27
2.4 Libertad condicional.....	28
2.5 La suspensión condicional de la persecución penal.....	30
2.5.1 Definición.....	30
2.5.2 Características.....	34
2.5.3 Objetivos.....	35
2.5.4 Casos de procedencia.....	36
2.5.5 Regulación legal.....	37
2.5.6 Requisitos para su otorgamiento.....	39
2.5.7 Régimen de prueba.....	40

CAPÍTULO III

3. Desjudicialización.....	41
3.1 Concepto.....	41



3.2 Criterio de oportunidad.....	43
3.2.1 Concepto.....	43
3.3 La conversión.....	44
3.3.1 Presupuestos para su aplicación.....	44
3.4 Procedimiento abreviado.....	45
3.4.1 Presupuestos para su aplicación.....	45
3.5 Juzgado de ejecución penal.....	46
3.5.1 Origen e historia.....	46
3.5.2 Competencia.....	50
3.5.3 Naturaleza jurídica.....	50
3.5.1 Atribuciones.....	50
3.6 Institución auxiliar de la administración de justicia.....	53
3.7 Antecedente de la Superintendencia de Administración Tributaria.....	53
3.7.1 Creación de la Superintendencia de Administración Tributaria.....	54
3.7.2 Integración del directorio.....	54
3.7.3 Organización de la Superintendencia de Administración Tributaria..	55
3.7.4 Funciones que desempeñan por dependencia.....	56
3.7.5 Directorio.....	56
3.7.6 Superintendente de Administración Tributaria.....	56
3.7.7 Intendencias.....	56
3.8 Centro de Capacitación Tributaria y Aduanera para Contribuyentes.....	57
3.8.1 Antecedente.....	57
3.8.2 Funciones.....	58
3.8.3 Objetivos.....	59

CAPÍTULO IV

4. La ineficacia en el control del cumplimiento de las imposiciones que se ordenan al otorgar el beneficio de suspensión condicional de la persecución penal en los delitos contra el orden jurídico tributario.....	61
--	----



Pág.

4.1 Consecuencia jurídicas.....	67
4.2 Posible solución.....	69
CONCLUSIONES.....	71
RECOMENDACIONES.....	73
BIBLIOGRAFÍA.....	75



INTRODUCCIÓN

La presente investigación nace a raíz de la ineficacia del control del cumplimiento de las imposiciones que se ordenan al otorgar el beneficio de suspensión condicional de la persecución penal en los delitos contra el orden jurídico tributario, en el cual la administración de justicia no le da cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo cuatro guion dos mil trece. La ineficacia del control y la falta de seguridad jurídica, hace que las personas que se ven involucradas en este tipo de situaciones no puedan continuar con su trabajo comercial, al darse cuenta que han cumplido con la imposición otorgada por un órgano jurisdiccional, pero el problema que no lo han demostrado fehacientemente ante el juzgado, quien tiene el control del beneficio otorgado, por lo que el Juzgado Primero Pluripersonal de ejecución penal del municipio y departamento de Guatemala no puede dar por extinguida la persecución penal.

Se ha establecido que el Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal del municipio y departamento de Guatemala, a la presente fecha, que únicamente es posible verificar el cumplimiento de las imposiciones con relación a los delitos contra el orden jurídico tributario, en un porcentaje pequeño, por carecer de mecanismos que puedan facilitar el control establecido por la ley.

Es por ello ante la problemática surgida se estableció como objetivo principal de la investigación la necesidad de mejorar los controles y la seguridad jurídica, para las



personas que se ven involucradas en este tipo de situaciones no puedan solventar su situación jurídica, el cual se logró alcanzar, en virtud que de conformidad con el presente trabajo, existe tal problemática y debe mejorarse la misma.

La tesis se encuentra comprendida en cinco capítulos, en el primero se describe la definición de la pena, clasificación de la pena, penas principales, penas accesorias, teorías sobre los fines de la pena, la determinación de la pena, sistemas de determinación de la pena, individualización de la pena; en el segundo se abordan los sustitutivos penales que contempla la legislación guatemalteca, así como doctrina, concepto, definición, clasificación, la suspensión condicional de la pena, el perdón judicial, libertad condicional, la suspensión condicional de la persecución penal, las características, casos de procedencia, regulación legal, requisitos establecidos para su otorgamiento, régimen de prueba; en el tercero se estudia la desjudicialización, concepto de criterio oportunidad, la conversión, procedimiento abreviado, atribuciones del juzgado de ejecución penal, origen e historia del juzgado de ejecución penal, competencia del juzgado de ejecución penal, naturaleza jurídica, atribuciones de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal, institución auxiliar de la administración de justicia, antecedentes de la Superintendencia de Administración Tributaria, creación del centro de capacitación tributaria y aduanera para contribuyentes, antecedentes, función y por último, en el capítulo cinco se analizó la ineficacia del control del cumplimiento de las imposiciones que se ordenan al otorgar, el beneficio de las suspensión condicional de la persecución penal en los delitos contra el



CAPÍTULO I

1. La Pena

“La pena consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos, impuesta conforme a la ley por los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción penal”.¹

La pena es la primera y principal consecuencia jurídica del delito, es decir una acción típica, antijurídica, culpable, imputable y punible.

Para el autor Santiago Mir Puig, la pena “es la consecuencia jurídica del delito, que consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos que impone el órgano jurisdiccional de conformidad en la culpabilidad del agente y que tiene por objeto la resocialización del mismo”.

Muñoz Conde define la pena “como un mal que impone al legislador por la comisión de un delito”.

De conformidad con las anteriores definiciones, existen elementos o características esenciales propias a este instituto penal que lo configuran y distinguen del resto de las posibles sanciones jurídicas que existen, tales como los apremios administrativos o las multas administrativas o de cualquier otra naturaleza y que son los siguientes:

¹ Landrove Diaz, Gerardo. *Las consecuencias jurídicas del delito*. Pág. 17



La pena solo puede ser creada por el organismo legislativo, expresamente facultado para ello. Lo cual deriva directamente del principio de legalidad. Este es un elemento básico pues los jueces, no pueden cambiar la punibilidad de un tipo penal.

No puede existir pena sin delito ni puede aplicarse otra sanción que no este previamente establecida. Nullum poena sine lege.

La fijación, es la determinación de la pena y una actividad exclusiva de los órganos jurisdiccionales. Lo que la diferencia de otro tipo de sanciones, como la administrativa, que puede ser impuesta por un determinado funcionario o las disciplinas impuestas por los órganos patronales. Y como un ingrediente especial constitucional regulado, de gran relevancia para este trabajo, el hecho mismo que compete al Organismo Judicial, como monopolio constitucional, el cual consiste en juzgar y promover la ejecución de lo juzgado de conformidad con el Artículo doscientos tres (203) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

La naturaleza pública de la pena, por la cual se le restringe o limita al procesado determinados bienes jurídicos, tal es el caso de la vida, en la pena de muerte, el patrimonio en las penas pecuniarias, la libertad con la pena de prisión, etcétera.

Y la última característica, es que la pena solo se podrá imponer a una persona declarada culpable de un hecho delictivo, Nullum poena sine iucio, que tiene su respaldo legal en el principio de juicio previo.

1.2. Clasificación

Atendiendo a su duración, puede distinguirse en perpetuas y temporales; por su gravedad, en graves y leves, con o sin la modalidad intermedia de menos graves; por su finalidad se ha distinguido históricamente entre penas alictivas y correccionales; y en atención a su rango interno puede dividirse de penas principales y accesorias.

Sin embargo, a partir de la aportación de Carrara, es tradicional clasificar las penas según sea el bien jurídico de que se prive su imposición: " la pena capital supone la privación de la vida; las corporales, hoy desaparecidas recaen sobre la integridad física del reo o las que causen dolor; las privativas de libertad, supone un radical atentado a la libertad de locomoción; las restrictivas de libertad, solamente coartan la libertad de residencia y movimientos sin anularla; las pecuniarias suponen una privación jurídica de carácter patrimonial y las infamantes recaen sobre el honor."²

El Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en los Artículos 41 y 42, clasifican las penas en principales y accesorias.

1.3. Penas principales

Entre las penas principales tenemos cuatro y que citaré a continuación:

² Landrove Díaz. Gerardo. Ob. Cit. Pág. 24.

1.3.1. De muerte

Tiene carácter extraordinario en nuestro país y solo se aplica en determinados delitos como el asesinato, parricidio, violación calificada, plagio o secuestro, desaparición forzada, magnicidio y caso de muerte en los delitos de narcotráfico.

1.3.2. De prisión

La pena de prisión se encuentra regulada en el Artículo 44 del Código Penal el cual establece: Artículo 44. “ La pena de prisión consiste en la privación de la libertad personal y deberá cumplirse en los centros penales destinados para el efecto. Su duración se extiende desde un mes hasta 50 años. A los condenados a prisión que observen buena conducta durante las tres cuartas partes de la condena se les podrá en libertad en el entendido que si cometieren un nuevo delito durante el tiempo que estén gozando de dicho privilegio, deberán cumplir el resto de la pena y la que corresponda al nuevo delito cometido. La rebaja a que se refiere este Artículo no se aplicará cuando el reo observe mala conducta, cometiere nuevo delito o infringiere gravemente las reglamentos del centro penal e que se cumpla su condena.”

1.3.3. De multa

La pena de multa se encuentra regulada en el Artículo 52 del Código Penal el cual establece: “Artículo 52. La pena de multa consiste en el pago de una cantidad de dinero que el juez fijara, dentro de los límites legales.”

1.3.4. De arresto

El Artículo 45 del Código Penal establece: La pena de arresto consiste en la privación de libertad personal hasta por sesenta días. Se aplicara a los responsables de faltas y se ejecutara en lugares distintos a los destinados al cumplimiento de la pena de prisión.

1.4. Penas accesorias

El Decreto 17-73 del Congreso de la República, regula como penas accesorias las siguientes:

1.4.1. Inhabilitación absoluta

El Artículo 56 del código Penal establece; La inhabilitación absoluta comprende:

- La pérdida o suspensión de los derechos políticos;
- La pérdida del empleo o cargo público que el penado ejercía, aunque proviniera de elección popular;
- La incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicas;
- La privación del derecho de elegir y ser electo;
- La incapacidad de ejercer la patria potestad y de ser tutor o protutor.”

1.4.2. Inhabilitación especial

De conformidad con el Artículo 57 del Código Penal el cual establece: La Inhabilitación especial consistirá según el caso:

- En la imposición de alguna o algunas de las inhabilitaciones establecidas en los distintos incisos del artículo que antecede;
- En la prohibición de ejercer una profesión o actividad cuyo ejercicio depende de una autorización, licencia o habilitación.

1.4.3. El comiso

El comiso se encuentra regulado en el Artículo 60 del Código Penal en el cual establece.

“Artículo 60 (comiso). El comiso consiste en la pérdida, a favor del Estado, de los objetos que provengan de un delito o falta y de los instrumentos con que se hubieren cometido, a no ser que pertenezcan a un tercero no responsable del hecho cuando los objetos referidos fueren de uso prohibido o no sean de lícito comercio, se acordara el comiso, aunque no legue a declararse la existencia del delito o la culpabilidad del imputado.”

1.4.4. Expulsión de extranjeros del territorio nacional

Esta se debe hacer efectiva, una vez cumplida la pena principal; misma que se encuentra regulada en los Artículos 42 del Código Penal y 12 literal f) de la Ley contra la Narcoactividad.

1.4.5. Publicación de sentencia

El Artículo 61 del Código Penal establece: "La publicación de la sentencia es pena accesoria a la principal que se imponga por los delitos contra el honor. A petición del ofendido o de sus herederos, el juez, a su prudente arbitrio, ordenará la publicación de la sentencia en uno o dos de los periódicos de los de mayor circulación en la República, a costa del condenado o de los solicitantes subsidiariamente, cuando estime que la publicidad puede contribuir a reparar el daño moral causado por el delito. En ningún caso podrá ordenarse la publicación de la sentencia cuando afecte a menores o a terceros."

Es importante mencionar que el Artículo 12 de la Ley contra la Narcoactividad, establece como penas principales para las personas físicas las siguientes:

- Muerte
- Prisión
- Multa
- Inhabilitación absoluta o especial
- Comiso
- La expulsión de extranjeros del territorio nacional
- El pago de costas y gastos procesales y

- La publicación de la sentencia condenatoria.

1.5. Fines de la pena

Se ha suscrito una polémica a lo largo de los años, en torno a cual es la finalidad de la pena, para qué se impone una pena al delincuente, o lo que es lo mismo, qué se persigue aplicando esta consecuencia negativa ante la comisión de un delito.

Desde el siglo XIX hasta fechas recientes, la doctrina penal ha tenido discusiones sobre este tema, que han provocado lo que se ha denominado lucha de escuelas.

Cuello Calón, expone en cuanto al fin de la pena “la pena debe aspirar a la realización de fines de utilidad social y principalmente al de la prevención del delito.”

1.6. Teorías sobre los fines de la pena

Actualmente, tres son las teorías, las más estudiadas:

- Teoría absoluta,
- Teoría relativa y
- Teoría mixta.

1.6.1. Teoría absoluta

Aparecen vinculadas al Estado teocrático, donde la pena se considera una reacción ante la comisión de un pecado y al Estado liberal, que al tener como ideal el garantizar la libertad, dignidad humana y los derechos fundamentales del hombre agota la finalidad de la pena en la mera realización de la justicia, sin que con ella se pueda atender otros intereses, pues se podría causar una intromisión al poder estatal en la esfera del individuo, que afectaría a tales derechos. Conciben la pena como un mal necesario con el que se pretende compensar el mal ocasionado a su vez por el delito, porque así lo exige la justicia. Por ello, la pena no es más que el castigo que en justicia se debe imponer al delincuente para que el mal causado por el delito sea enervado, en consecuencia, el fin de la pena es retributivo.

La teoría absoluta ha encontrado a sus máximos representantes en Kant y Hegel. Quienes manifiestan; que, el hombre es un fin en si mismo, que no puede ser utilizado como instrumento al servicio de otros o de la sociedad. De ahí que cuando un delincuente se le impone una pena, no se pretende conseguir a través de ella una utilidad social, sino solamente realizar justicia que se quebró con la comisión de un delito; es más, la pena no puede aplicarse nunca como un simple medio para procurar otro bien, ni aún en beneficio del culpable o de la sociedad, sino que se debe imponer en contra del culpable por la única razón de que ha delinquido. Así mismo el otro representante, Hegel explica la retribución por medio de su conocido método dialéctico y manifiesta que la

pena es, “por lo tanto concebida como una reacción ante el hecho pasado que permite reconstruir el orden jurídico.”³.

La pena se impone exclusivamente porque el delincuente ha cometido un delito; la esencia de la pena es pura compensación, concebida como reparación o retribución. La idea de retribución exige que al mal del delito siga la aflicción de la pena, para restablecimiento del orden jurídico violado y que se realice una abstracta idea de la justicia. De ahí que, para la teoría absoluta la pena sea un fin en sí misma, un puro acto de justicia y no un medio para alcanzar otro fin.

1.6.2. Teoría relativa

Frente a la teoría absoluta, así denominadas porque considera a la justicia como un valor absoluto, surge la relativa, encaminada a la prevención del delito. Utilizando una expresión gráfica se puede decir que, “mientras la retribución mira al pasado, la prevención mira al futuro”.⁴

Acepta en términos generales que la pena es ante todo un mal, pero, como señala Mir Puig “que la pena sea conceptualmente un castigo, no implica que su función última sea la retribución. Así, la observación del derecho positivo muestra que, aún entendida como castigo, la pena sirve como función preventiva de defensa de bienes jurídicos.” De modo que las teorías relativas tienen un carácter utilitario en el sentido que se considera la pena

³Díaz Santos, Rosario Diego y Caparrós Fabián, Eduardo A. **Reflexiones sobre las consecuencias jurídicas del delito.** Pág. 18 y 19

⁴S.Mir Puig. **Derecho penal parte general.** Pág.55.

como un mal necesario para prevenir delitos y que se pueda mantener la vida en comunidad.

1.6.3. Teoría mixta

La teoría de la unión, mixta o unificadora, es la que trata de conciliar las aportaciones doctrinales antes expuestas, ya que la radicalización de las mismas es mayoritariamente rechazada, se trata de una solución de compromiso entre las ideas de retribución y de prevención general o especial

➤ De la prevención general

Esta teoría, la pena pretende conseguir que la sociedad en su conjunto se abstenga de cometer delitos. Pero no solo a través de la intimidación se manifiesta la prevención general, sino que como se ha señalado recientemente, se aspira también a sembrar y reformar una conciencia jurídica en la sociedad, una confianza de los ciudadanos en el orden jurídico o como dice Hassemer “una protección efectiva de la conciencia social de la norma”.⁵

Existen dos perspectivas que analizan el fin preventivo-general: la primera de ellas, denominada prevención general negativa, entiende a la pena como un medio puramente intimidatorio, es decir, como una coacción psicológica (según terminología de Feuerbach,⁶

⁵Fines de la pena en el derecho penal de orientación científico social. Pág. 78

⁶W. Hassemer. Ob. Cit. Pág. 133

primer inspirador de esta opción) dirigida a la sociedad para que se abstenga de cometer delitos; la segunda prevención general positiva, entiende que a través de la pena se manifieste la superioridad del ordenamiento jurídico y de los valores que representan e indica que el Derecho Penal y la pena “no tienen solo funciones de evitación de lucha; también tienen, funciones de construcción y protección”.⁷

Por prevención general debe entenderse la actuación de la pena sobre la colectividad, es decir, la función pedagógica de la pena como alude Rodríguez Devesa.

La amenaza de la pena establecida en la ley tiene eficacia intimidante y en ocasiones, paraliza posibles impulsos delictivos; otras veces, la efectiva ejecución de la pena tiene un carácter ejemplificador que aporta a los miembros de la comunidad, las conductas que la han propiciado. Por otro lado, el delito es, una acción lesiva de los principios fundamentales de la moral social. La defensa de estos principios mediante la aplicación de la pena es, en opinión de Antón Oneca, “una lección para todos los ciudadanos revestida con la particular elocuencia que tiene la fuerza puesta al servicio de la justicia. En consecuencia, la pena reafirma y fortalece la moral social”.⁸

➤ De la prevención especial

En este caso, la pena no está orientada hacia la sociedad, sino hacia el delincuente, en el sentido que se trata de lograr que éste, en el futuro, no cometa nuevos hechos delictivos.

⁷ **Ibíd.** Pág. 134

⁸ Landrove Díaz, Gerardo. **Ob.Cit.** Pág. 20

El carácter personalista del fin pretendido por la pena hace que a esta teoría se le haya denominado **prevención individual**.

El presentante más significativo de esta es Von Liszt quien, a finales del siglo XIX, en su célebre Programa de Marburgo, manifestó que el único fin que podía tener la pena era el de prevención especial, porque sólo con arreglo a ese criterio se podía determinar cuál era la pena necesaria; sobre esta base analiza como puede actuar esa prevención especial según el tipo de delincuente de que se trate. Así, para el delincuente ocasional, la pena constituye un medio de intimidación que coarta sus posibles impulsos delictivos. Para el delincuente habitual pero corregible, la pena debe dirigirse hacia su corrección y resocialización y para el delincuente habitual e incorregible la pena ha de consistir en un aislamiento. La orientación resocializadora y su carácter humanitario ha contribuido a “superar y desterrar las doctrinas absolutas de la pena y apuntar nuevos caminos a la función penal.”⁹

Se alude en primer lugar a la intimidación individual. El sujeto es intimidado para los efectos de la pena en él ejecutada, y con ello se le aparta de la comisión de nuevos delitos.

Además debe lograrse una recuperación social del sujeto que ha delinuido mediante la ejecución de la pena debe lograrse la corrección del delincuente, es decir su adaptación de la vida colectiva.

⁹García Pablos de Molina, A La supuesta función resocializadora en el Derecho Penal. Pág. 56

1.7. Determinación de la pena

La sentencia ha de realizar una concreción referida a un hecho real, cuando es condenatoria la consecuencia jurídica-penal mas trascendente es la determinación de la pena. Cuando en el tipo se fundamenta la condena se prevé solamente una pena única e indivisible, pero en el Derechos Penal moderno es frecuente que la pena prevista sea divisible y no única, por ello el juez debe desplegar una técnica de determinación que, en ocasiones se deje a su libre arbitrio pero que entre otras, debe obedecer a criterios.

“La teoría de la división de poderes y de la supremacía de ley condujo a la exigencia de completa sumisión del juez a la ley; ésta debía establecer taxativamente la pena a imponer en cada caso, para evitar que los individuos pudieren sufrir una pena desigual basado en motivaciones políticas o personales del juzgador. Este pensamiento encontró fiel reflejo en el Código Penal Francés de 1791 que establecía una determinada cantidad de pena para cada infracción. Sin embargo, bien pronto se observó que las fórmulas abstractas y generalizadoras de la ley no son capaces de abarcar las múltiples circunstancias que se dan en cada supuesto concreto; como ha expresado Antón Oneca, la igualdad bien entendida consiste en tratar desigualmente los casos desiguales. Por ello, se buscó un sistema intermedio equidistante del libro arbitrio judicial y del estricto legalismo. El Código Francés Napoleónico de 1810 corrigió la rigidez de 1791, estableciendo para cada delito una pena comprendida entre un máximo y un mínimo lo

que permitía al arbitrio judicial dentro de un marco determinado. Criterio que fue adoptado por la inmensa mayoría de legisladores.¹⁰

1.8. Sistemas de determinación de la pena

En nuestro medio la determinación de la pena se clasifica de la siguiente manera: sistema de pena indeterminada, sistema de pena determinada y sistema de pena relativamente intermedia.

1.8.1. Sistema de pena indeterminada

Este sistema consiste en que la pena prevista para el delito carece de límites máximos y mínimos o de límites máximos, haciéndolos depender su duración, de las necesidades de reforma del delincuente, fue apoyado por la escuela positiva; pero en la actualidad a perdido vigencia, pues se considera contrario al principio de legalidad.¹¹

1.8.2. Sistema de pena determinada

A través de este sistema se asigna la pena impuesta prevista para el delito mediante una pena fija.¹²

¹⁰Landrove Díaz, Gerardo. **Ob. Cit.** Págs. 97 y 98

¹¹López Rodríguez, Augusto Eleazar, Héctor Aníbal De León Velasco, José Francisco De Mata Vela y otros. **Ob. Cit.** Pág. 667.

¹²Mapelli Cafarena, Borja y Juan Terradillos Basoco. **Las consecuencias jurídicas del delito.** Pág. 190

1.8.3. Sistema de pena relativamente indeterminada

Este sistema de determinación de la pena, se caracteriza porque el legislador, previamente ha señalado un límite mínimo y máximo entre los cuales el juez tendrá que aplicar o individualizar la pena.¹³ De esa manera frena los posibles abusos por parte de los juzgadores, sin permitirles al mismo tiempo que ejerza una discrecionalidad limitada.

1.9. Individualización de la pena

“El Derecho Penal moderno considera que la pena, sin perder su carácter eminentemente retributivo, debe adecuarse a la personalidad del delincuente a quien se aplica, para que realmente sea justa y equitativamente, por ello es necesario que la pena, fijada en forma general y abstracta en el texto de la ley y se adapte, en cuanto a su naturaleza, medida y forma de ejecución, a cada uno de los casos particulares y concretos que se presentan en la realidad y que son los únicos en los que la amenaza contenida en la norma penal se ejecuta efectivamente sobre las personas que han incurrido en una conducta tipificada como delictuosa por el legislador.

Esa adecuación de la pena a la personalidad del delincuente a quien se le aplica, que es una de las más valiosas conquistas del Derecho Penal moderno, es conocida con la denominación de individualización de la pena.”¹⁴

¹³ **Ibid.** Pág. 191.

¹⁴ Chichizola, Mario. **La individualización de la pena.** Pág. 13 y 14.

La determinación de la pena concreta que ha de aplicarse al que ha cometido un delito, constituye un proceso de adaptación que se inicia con la descripción típica de la ley y concluye con la ejecución de la pena efectivamente impuesta.

“Saleilles distingue entre individualización legal, individualización judicial e individualización administrativa o penitenciaria.”¹⁵

1.9.1. Individualización legal

Esta, viene determinada por el establecimiento en la forma, con carácter general y abstracto, de la pena correspondiente a cada una de las infracciones en particular. La determinación de la duración o cuantía de la pena puede favorecerla el legislador, fijando un máximo y un mínimo de la misma para que jueces disfruten de libertad de elección para adecuarla a las condiciones personales del culpable.

El profesor Ricardo C. estima que: “ La individualización legal de la pena se realiza en dos momentos: el primer y fundamental se cumple cuando el legislador adecua la pena a cada figura delictiva básica, guiándose por el valor del derecho ofendido y en nuevo particular de ofenderlo que especifica la figura y el segundo momento, correspondiente cuando el legislador agrava la pena con arreglo a circunstancias particulares que especifica en circunstancias accesorias de las básicas. Pero en realidad, esa determinación que hace el legislador de la pena aplicable a cada figura delictiva no es una forma de individualización de la pena, o sea, de adecuación de la pena al individuo a

¹⁵Landrove Díaz, Gerardo. *Ob. Cit.* Pág. 100

quien se aplica, sino más bien una graduación de la pena de acuerdo a la gravedad del delito.¹⁶

1.9.2. Individualización judicial

Es la realizada por el Juzgador, que debe determinar si la ley lo permite la clase de pena y en todo caso, su duración. Salvo en los casos en que la pena constituye una magnitud invariable, es decir, está absolutamente determinada en la en la ley; el juez dispone de un repertorio de penas posibles, entre las que opta en función de criterios establecidos en la propia ley.

Para el mejor cumplimiento de esta misión, es evidente que los jueces deberían poseer una preparación profesional integra, y no solo jurídica, también psicológica y sociológica, para alcanzar un mejor conocimiento del sujeto, pues es una exigencia fundamental para una correcta individualización de la pena y su adaptación a la personalidad de aquél.

1.9.3 Individualización penitenciaria

“Esta es la realizada por los funcionarios especializados de la administración penitenciaria, basándose en estudios sobre la personalidad de los condenados. Esta modalidad de la individualización de la pena es la que ha dado origen a la figura conocida como “juez de vigilancia penitenciaria” o “juez de ejecución de la pena”, este funcionario tiene un papel muy importante en el derecho moderno, que se preocupa por

¹⁶Chichizola, Mario. **Ob. Cit** Pág. 56

el momento o fase de ejecución penal. Los resultados para la actividad del juez de vigilancia penitenciaria, son prometedoras para el derecho penitenciario.¹⁷

Como lo establece el Artículo 51 del Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, los jueces de ejecución tendrán a su cargo la ejecución de las penas y todo lo que a ella se relacione; asimismo el Artículo 492 de la ley, que se refiere a la defensa del condenado, el cual establece que: El condenado podrá ejercer durante la ejecución de la pena todos los derechos y las facultades que las leyes penales, penitenciarias y los reglamentos le otorgan, planteando ante el juez de ejecución todas las observaciones que estime convenientes. El defensor con anterioridad tendrá derecho a la defensa técnica y podrá continuar ejerciéndola. En todo caso se podrá nombrar nuevo defensor o pedir que se le nombre de oficio. No recae sobre el defensor el deber de vigilar la ejecución de la pena; tan sólo deberá asesorar al condenado cuando él lo requiera a intervenir en los incidentes planteados durante la ejecución de la pena, y el artículo 43 del Código penal establece: Tiene competencia en materia penal:

- 1) Los jueces de paz;
- 2) Los jueces de primera instancia;
- 3) Los jueces unipersonales de sentencia;
- 4) Los tribunales de sentencia;
- 5) Los jueces de primera instancia por procesos de mayor riesgo;
- 6) Las salas de la corte de apelaciones;
- 7) La Corte Suprema de Justicia

¹⁷Landrove Díaz, Gerardo. *Ob. Cit.* Pág. 100

8) Los jueces de ejecución.

De lo anterior se deriva, que en la legislación penal, se da lo que en la doctrina se llama individualización penitenciaria, ya que existe la figura del juez de Ejecución, que como ya se dijo es el encargado de las ejecuciones de las penas y todo lo que se relaciona a ellas, y como bien lo menciona el tratadista García Arán, es un juez de Vigilancia del cumplimiento de las penas. Cabe mencionar que actualmente existen los Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal, creado por el Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia número 23-2013, el cual, el Juzgado Primero y Segundo de Ejecución Penal del departamento de Guatemala, se fusiona en el Juzgado de Primero Pluripersonal de ejecución penal con sede en el municipio de y departamento de Guatemala y el Juzgado Tercero de Ejecución Penal con sede en el departamento de Quetzaltenango, a partir de la vigencia del acuerdo referido, se denominara Juzgado Segundo Pluripersonal de ejecución penal con sede en el municipio y departamento de Quetzaltenango, este acuerdo entró en vigencia a partir del uno de agosto del año dos mil trece y la Fiscalía de Ejecución que tiene a su cargo entre otros asuntos el de promover todas las acciones referidas a la ejecución de la pena, como lo establece el Artículo 38 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

1.9.4. De la pena conforme nuestra legislación

En la legislación guatemalteca, los jueces al momento de dictar la sentencia se circunscriben a lo que establece el Artículo 65 del Código Penal, que prescribe: "El juez o tribunal determinará en la sentencia la pena que corresponda dentro del máximo y el



mínimo señalado por la ley, para cada delito, teniendo en cuenta la mayor o peligrosidad del culpable, los antecedentes personales de éste y de la víctima, el móvil del delito, la extensión e intensidad del daño causado y las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en el hecho, apreciadas tanto por su número como por entidad o importancia. El juez o tribunal deberá consignar, expresamente, los extremos a que se refiere el párrafo que antecede y que ha considerado determinantes para regular la pena.”

En el mismo cuerpo legal anteriormente citado, en su Artículo 66 establece que: “Cuando la ley disponga que se aumente o disminuya una pena en una cuota o fracción determinada, se aumentará el máximo y el mínimo en la proporción correspondiente, o se disminuirá en su caso, quedando así fijada la nueva pena dentro de cuyos límites se graduará su aplicación conforme lo dispuesto en el Artículo 65 del Código Penal.”

Dentro de lo anterior se entiende, que en cuanto a la determinación de la pena en la legislación guatemalteca, se da lo que en doctrina se denomina como: pena relativamente indeterminada, con sus excepciones que más adelante se detallaran, pues este sistema de penas, se caracteriza porque el legislador previamente ha señalado al juzgador un mínimo y máximo, dentro los cuales tendrá que aplicar o individualizar la pena; de lo que se deriva que el juzgador al momento de determinar la pena, la fija dentro del máximo y mínimo de la pena establecida para cada delito, tomando en cuenta la peligrosidad del acusado, los antecedentes personales de éste y de la víctima, el móvil del delito, las circunstancias que modifican la responsabilidad penal, como lo son las circunstancias atenuantes y agravantes; además la extensión e intensidad del daño causado; extremo



que no se da en los delitos que contempla una pena plenamente determinada, como por ejemplo:

El delito de portación ostentosa de arma de fuego, regulado en el Artículo 131 de la Ley de Armas y Municiones, el cual contempla la suspensión de la licencia de portación por seis meses y multa de un mil quetzales a un mil quinientos quetzales. De repetirse una vez más la infracción señalada anteriormente, el juez competente podrá disponer de la cancelación de la licencia de portación de arma de fuego por un plazo de no mayor de un año. De cometer la falta una tercera vez, el juez correspondiente podrá suspender la licencia de portación de arma hasta por un plazo de tres años “ las personas con licencia de portación de arma, deberán portarla encubierta y sin ostentación. “Comete delito de portación ostentosa o intimidatoria, la persona que ostente una o más armas y/o accesorios, portándolos de manera visible.” Así también los delitos de calificación por el resultado, regulado en el Artículo 52 de la Ley Contra la Narcoactividad, el cual contempla una pena por el resultado de dicho delito, la pena de muerte o treinta años de prisión, según las circunstancias del hecho.

En los dos casos anteriores, el tribunal al momento de dictar sentencia respectivamente no puede aplicar la pena relativamente indeterminada dentro del máximo y mínimo señalado por la ley, pues ya contemple la pena a imponer plenamente determinada.



CAPÍTULO II

2. Los sustitutivos penales

2.1. Concepto

Son aquellos aplicables únicamente a las penas cortas privativas de libertad, en las que se pueden entender que el delito no es de lesa humanidad y tomando en consideración quien delinque es la primera ocasión, tratando de evitar por medio de la aplicación de éste que quien cometió delito no le sea aplicable la pena de prisión que es la más común, sino sea beneficiado a través de un sustituto penal, logrando así el verdadero fin de la pena que es la resocialización y readaptación del delincuente, lo cual no se logra en un centro de detención.

2.1.2. Definición

“Consiste en determinadas medidas que por conveniencia social, el Estado aplica al condenado a una pena de prisión de corta duración, teniendo como propósito rehabilitar al sujeto evitando la corrupción y la contaminación que provocan los centro penitenciarios, principalmente en aquellos sujetos que delinquen por primera vez”.¹⁸

¹⁸ Guerra Guzmán, Wenceslao. **Derecho penal parte general**. Pág.26

2.1.3. Clasificación

Existe numerosas propuestas, para sustituir a las penas cortas de prisión, consistentes en determinadas medidas que tienen por objeto, evitar las graves consecuencias, especialmente cuando se trata de delincuentes primarios. Estos sustitutivos penales pueden clasificarse desde el punto de vista doctrinario y según nuestra legislación.

2.1.4. Doctrina

➤ El confinamiento:

Consiste en relegar al condenado a cierto lugar seguro, para que viva en libertad pero bajo la vigilancia de las autoridades.

➤ Destierro:

Consiste en la expulsión de una persona de un territorio determinado, en forma temporal o permanente.

➤ La amonestación:

Puede decirse que es un remedio penal preventivo que consiste en la advertencia que se hace al sujeto para que no vuelva a delinquir.

➤ **Sanción pecuniaria:**

Consiste en el pago de una cantidad de dinero que afecta al condenado, a favor del Estado, en concepto de multa. En la legislación penal guatemalteca, la multa está regulada como una sanción principal.

➤ **Caución:**

Consiste en la que una persona presta ante el Juez, una persona haciéndose responsable de que otro observará buena y no se ejecutará el mal que se teme; en caso contrario, el caucionante se compromete a pagar la cantidad fijada en las sentencia. En nuestro sistema actual penal, si el sentenciado a pena de multa no puede pagarla, puede autorizarse el pago de esta por amortizaciones periódicas, previo otorgamiento de caución real o personal, pues en caso contrario, la multa se convierte en pena privativa de libertad, por lo que puede ser considerada la caución como una medida sustitutiva de prisión.

➤ **La probación:**

Consiste en un método de tratamiento de delincuentes a los que se les suspende la pena, siendo este colocado bajo la vigilancia que le proporcione orientación y tratamiento.

➤ **La condena condicional:**

Entre los sustitutos de la pena cortas de prisión, esta es la de mayor importancia y consiste en la suspensión condicional de la ejecución de la pena durante determinado plazo y solo el sujeto vuelve a delinquir se le impone la pena suspendida. En nuestra legislación está regulada como suspensión condicional de la pena. (Artículo 72 del Código Penal).

2.1.5. Legal

La legislación penal contempla como sustitutos penales:

- la suspensión condicional de la pena;
- el perdón judicial;
- la libertad condicional.

2.2. La suspensión condicional de la pena:

Es uno de los sustitutos penales que consiste en la no aplicación de una sanción, a pesar de la existencia de una acción punible. Es un beneficio que se brinda al condenado para resocializarse, evitando así la contaminación que provocan los centros penitenciarios, específicamente los condenados por primera vez, dicho sustitutivo será tratado de manera amplia por lo que ahora es suficiente lo indicado.

2.3. El perdón judicial:

En la doctrina, esta institución es conocida también como dispensa de la pena y consiste en la facultad que tiene el juez de condonar la pena de prisión o de multa, al momento de dictar sentencia; según nuestra legislación se aplica a casos sumamente leves, y si las circunstancias en que se cometió el delito lo ameritan.

Se encuentra contemplado en el Artículo 83 del Código Penal, el cual establece que los jueces tienen facultad de otorgar, en sentencia, perdón judicial, siempre que a su juicio las circunstancias en que el delito se cometió lo amerite y se llenen los requisitos siguientes:

1. Que se trate de delincuente primario.
2. Que antes de la perpetración del delito, el beneficio haya observado conducta intachable y la hubiera conservado durante su prisión.
3. Que los móviles del delito y las circunstancias personales del agente, no revelen en éste peligrosidad social y pueda presumirse que no volverá a delinquir.
4. Que la pena no exceda de un año de prisión o consista en multa.

Los beneficios antes mencionados sustituyen a la pena de prisión cuando esta es de corta duración, y podría ser más perjudicial para el penado cumplirla en la cárcel, porque



se le apartaría de su trabajo, se le alejaría de su familia y se le enrolaría con los peligrosos criminales que cumplen condenas largas, lo cual causaría un impacto negativo en su rehabilitación, ya que siempre se trata de delincuentes primarios, ocasionales, emocionales y aún pasionales, que no revelan peligrosidad y que antes de la comisión del delito han observado buena conducta y han sido trabajadores constantes, presumiéndose que al otorgarles ese beneficio, no volverán a delinquir.

Si existen razones poderosas para suponer que el reo no cometerá otro delito la facultad punitiva del Estado debe eliminarse ante la consecuencia preventiva del primer encausamiento o en vista de circunstancias especiales que no necesariamente predisponen al hombre con la ley. "No puede disponerse el quebramiento de la norma jurídico penal, pero si dar al Juez facultad para suspender la pena o para perdonar. Sin embargo se diferencian estos beneficios en que la suspensión de la condena implica sustitución de un régimen por otro que sujeta a la conducta del reo dentro de un término expreso, mientras que el Perdón Judicial lo libera absolutamente, evitándose su sujeción al tribunal definitivamente."¹⁹

2.4. Libertad condicional:

Es un sustitutivo penal, que adelanta la libertad del condenado, cuando este cumple con los requisitos establecidos. Se conceptúa a la libertad condicional como un mecanismo en sustituir la prisión y no como una forma de extinguirla, en virtud de que el condenado no goza de una libertad plena, sino más bien de una libertad parcial, pues continua sujeto

¹⁹Hurtado Aguilar, Hernán. **Derecho Penal compendiado**. Pág. 137.

a determinadas disposiciones (medidas de seguridad) las cuales debe cumplir, ya que de no ser así, dicho beneficio puede ser revocado y entonces regresa a cumplir la pena impuesta en su contra.

El objetivo principal de dicho sustitutivo penal, es que el condenado que ha adquirido una rehabilitación aceptable, durante la parte de la pena que ha cumplido, sea estimulado con el mismo a mantener dicha conducta estando en libertad, únicamente sujeto a ciertas medidas de vigilancia. La autoridad competente para decretar este beneficio, es el Juez de Ejecución Penal, quien se encarga de todo lo relativo al cumplimiento de la pena.

Este beneficio está regulado en los Artículos 78 al 82 del Código Penal; en este caso, se requiere que el reo se encuentre cumpliendo condena y que haya cumplido mas de la mitad de la pena prisión que exceda de tres años y no pase de doce años o bien que haya cumplido las tres cuartas partes de la pena que exceda de doce años, y siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Que el reo no haya sido ejecutoriamente condenado con anterioridad por otro delito doloso.
2. Que haya observado buena conducta durante su reclusión, justificada con hechos positivos que demuestren que ha adquirido hábitos de trabajo, orden y moralidad.

3. Que haya restituido la cosa o reparado el daño en los delitos contra el patrimonio, y en los demás delitos, que haya satisfecho en lo posible la responsabilidad civil a criterio del Juez de Ejecución Penal.

El beneficiado queda sujeto a una caución de buena conducta por todo el tiempo que le falta para cumplir con la pena impuesta. Si durante ese periodo comete un nuevo delito o infringe las medidas de seguridad, se revocará su libertad condicional y se hará efectiva la parte de la pena que haya permanecido en libertad condicional. Si por el contrario, transcurre el periodo de libertad condicional, sin que haya motivo para revocarlo, se tendrá por extinguida la pena.

2.5. La suspensión condicional de la persecución penal

2.5.1 Definición

“La suspensión condicional de la persecución penal es un mecanismo a través del cual se interrumpe la persecución penal, sometiendo al imputado a una serie de condiciones durante cierto tiempo, que si se cumple producen la extinción de la persecución penal, en caso contrario, se reanuda el procedimiento penal”.²⁰

Es un instituto desjudicializador que tiende a extinguir la acción penal durante un plazo determinado sin necesidad de llegar a la fase de juicio, en los casos establecidos en la ley, suspendiéndolos condicionalmente la persecución penal.

²⁰Rodríguez, Alejandro. *Mecanismo de salida al procedimiento común*. Pág. 45

La suspensión condicional de la persecución penal, es una suspensión del proceso que se dará en aquellos casos en los que se espera llegar a sentencia, entonces se suspendería la ejecución de la pena, Artículo 72 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República, siempre que se realice a solicitud del Ministerio Público y con el consentimiento del juez de primera instancia y del imputado, imponiéndole a este último condiciones que debe cumplir en un plazo determinado y produce la extinción de la acción penal.

El estado a través de la política criminal desarrolla formas para solucionar los conflictos que se suscitan cuando se infringe la norma, como uno de los avances más relevantes se ha logrado que en nuestro país se legisle no solo para que el estado ejercite su poder punitivo a través de la imposición de una pena sino en beneficio de la víctima y el imputado mismo, estableciendo criterios de selección en los que puede prescindirse la persecución penal y para el efecto, Albert Binder Barzizza expone: “En aquellos casos en los que se espera una suspensión condicional de la pena, se puede suspender anticipadamente el proceso con el consentimiento del fiscal y el imputado, imponiéndole al imputado una serie de condiciones que, si las cumple en un tiempo determinado, produce el efecto de que ese procedimiento se termine”.²¹

En diversos países, está regulada la suspensión condicional de la pena como una medida sustitutiva de las penas cortas de prisión, beneficio que es concedido al dictar sentencia cuando el juez lo estima oportuno, lo que en muchas ocasiones implica que si el imputado no puede pagar una fianza, sufre prisión durante todo el referido proceso y cuando al fin

²¹Binder, Alberto. **Proceso penal**. Pág. 110

se dicta sentencia prácticamente la pena ya se ha cumplido, lo que, además significa gasto para el estado, por lo que como una de las formas del principio de oportunidad se reguló la suspensión condicional de la persecución penal para solucionar casos en los que la pena no es necesaria. Tal afirmación se apoya en la idea de que cual sería el sentido de utilizar todos los recursos humanos, físicos y financieros en perseguir un delito, llevándolo a juicio si al momento de poder construirse jurídicamente la culpabilidad de él o de los responsables, por las condiciones mismas del hecho ilícito, al dictar sentencia la pena a imponer no se ejecutaría por aplicarse la suspensión condicional de la misma.

Es por ello que, para evitar todo tipo de erogaciones con acertado criterio, en la doctrina se considera que en aquellos casos en los que se espera dicha suspensión es mejor anticipar sus efectos y así reducir la carga de trabajo que normalmente puede tener el órgano encargado de la persecución penal.

Con la organización de la justicia penal en Guatemala de conformidad con el Artículo 107 del Código Procesal Penal “El ejercicio de la persecución penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar, conforme las disposiciones de este código”. Estableciéndose así mismo mecanismos legales que permitan al Ministerio Público, seleccionar los casos en los cuales pueda suspenderse condicionalmente la persecución penal, cuando se cumpla con los requisitos que la ley sustantiva establece para suspensión condicional de la persecución penal, buscando un fin resocializador ya que el imputado queda sujeto a un periodo de prueba que no será menor de dos años ni mayor de cinco años, con el fin de mejorar su condición moral, educacional y técnica, o bien, por razones de economía procesal.

En este sentido Alberto Binder expone: “No existe sistema penal en país alguno que cuente con capacidad para investigar todos los casos. Ni aún aquellos países desarrollados, que cuentan con gran cantidad de recursos humanos y materiales afectados a la administración de justicia y a la investigación de los delitos, se puede ocupar de absolutamente todos los casos”.²²

Todos estos mecanismos le otorgan a la investigación un mayor dinamismo y permiten, al mismo tiempo, resolver el problema de sobrecargar de los sistemas procesales. Esto es lo que en el contexto del derecho continental europeo se suele denominar principio de oportunidad o principio de discrecionalidad en el ejercicio de la acción penal, es una institución tan necesaria como resistida, porque choca contra los fundamentos de una cultura judicial absolutista, con componentes supuestamente sagrados, animada por una ideología de “lucha contra el mal” antes que por la concepción de una función social.

Lo expresado por el autos precitado, y sostenido por otros autores del derecho procesal penal tales como Claus Roxin, Klaus Tiedmann, Gimeno Sedras, Julio Maier, entre otros es parte del espíritu del sistema penal en nuestro país. La suspensión condicional del procedimiento al igual que las otras manifestaciones del principio de oportunidad contenidas en la ley, viabilizan el que los acusados no sufran más violencia estatal de la necesaria, al permitir que en un corto tiempo puedan quedar en libertad y con ello no se afecte además de su libertad de locomoción toda su vida, por el consabido daño que provocan los efectos de una prisión ya sea definitivamente o temporal.

²²Idem, Pág. 216



Asimismo Cesar Barrientos Pellecer establece “Esta figura procesal consiste en la suspensión de la acción penal por decisión del Ministerio Público, quien pide al juez la paralización del proceso para dar una nueva oportunidad al autor de un hecho criminal cuando no es necesaria la aplicación de la pena que le sería impuesta en sentencia y es suficiente la amenaza de continuar el proceso si se comete nuevo delito”.²³

Al respecto Carnelutti manifiesta: “Como consecuencia de la suspensión condicional del procedimiento el imputado se someta a un periodo de prueba que como en el caso de la conciliación, si este no cumple las reglas impuestas se revoca y continua el procedimiento ya iniciado, pero cumplido el plazo impuesto se extingue la acción penal”.²⁴

En conclusión se puede decir que la suspensión condicional de la persecución penal, es un instrumento procesal que paraliza el ejercicio de la acción penal a favor del imputado por la comisión de un ilícito, quien se someta, durante un plazo determinado, a una prueba en la cual deberá cumplir satisfactoriamente con ciertas condiciones que le imponga el tribunal para el caso en concreto, una vez cumplida la condición se extinguirá la acción penal.

2.5.2. Características

- El Estado le da respuesta rápida por medio del sistema de justicia, a los procesos por delitos que no son de impacto social.

²³Barrientos Pellecer, Cesar, **La desjudicialización**. Pág. 86

²⁴Carnelutti, Francesco. **Derecho procesal penal**, Pág. 124.

- Se le da atención prioritaria a los delitos que son de impacto social. Tiene procedimientos rápidos, abreviados y simplificados, porque ahorra etapas procesales.
- Se garantiza la reparación del daño causado, mediante acuerdo entre las partes.
- Con su aplicación se evita en alto porcentaje, la prisión provisional.
- Disminuye la actividad del Estado en los delitos que no son de impacto social.
- Permite la readaptación social del beneficiado.

2.5.3. Objetivos

- El objetivo principal es evitar el desarrollo de todo un proceso, cuando la consecuencia del mismo va ser la suspensión de la ejecución de la condena, en este sentido supone una reducción en el trabajo del Ministerio Público, es decir que este objetivo busca evitar la imposición de una condena en contra del imputado.
- Trata de evitar los efectos negativos de la pena de prisión, especialmente la estigmatización que conlleva una condena penal y sus antecedentes penales. En consecuencia, la Probación constituye un eje de la política criminal del Estado, que busca alternativas a sanciones que son socialmente negativas, sustituyéndolas con respuestas estatales que lleven beneficios para el imputado como a la víctima.

- Busca resocializar al imputado, pues le permite integrarse a programas específicos que le ayudarán a reintegrarse a la sociedad y se evita que ingresen a los centros carcelarios, los cuales son verdaderos centro de escuelas del crimen. Uno de los objetivos de la suspensión condicional de la persecución penal, es la economía procesal, recabando los medios de prueba necesarios, lo que significa una serie de gastos para el Estado, el sindicado y el ofendido.

- La suspensión condicional de la persecución penal es un beneficio para el sindicado, pues no tiene que esperar una sentencia para que se le suspenda la pena, le sirve como incentivo para no volver a delinquir, pues se le otorga bajo determinadas condiciones, este beneficio tiene como requisito esencial para su aplicación, que el imputado repare el daño causado o que garantice su cumplimiento a favor del ofendido.

2.5.4. Casos de procedencia

La suspensión condicional de la persecución penal procede, en todos aquellos casos, en donde se impute un delito cuya pena máxima no exceda los cinco años de prisión y en delitos culposos, siempre que sea solicitada por el Ministerio Público, esto significa que la suspensión condicional de la persecución penal, es una suspensión del proceso que se dará en aquellos casos en los que se espera que de llegarse a dictar sentencia, se suspendería la ejecución de la pena, de conformidad con lo establecido en el Artículo 72 del Código Penal, para que proceda la suspensión condicional de la persecución penal, es necesario que sea petición del Ministerio Público; de conformidad con esta petición el juez

de primera instancia deberá otorgar la suspensión condicional de la persecución penal, si el imputado manifiesta conforme y admite la veracidad de los hechos que se le imputan, y si a juicio del juez hubiere reparado el daño correspondiente, causado por el delito o hubiera afianzado la reparación.

2.5.5. Regulación legal

En Guatemala, como en todos los países en vías de desarrollo, necesitaba de una organización de la administración de justicia, por lo que se institucionalizó al entrar en vigencia el actual Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, un cambio de sistema, en el cual se encomendó el ejercicio de la acción penal y la investigación al Ministerio Público, asimismo se introdujo la posibilidad de aplicar medio de selección controlada de casos en los que el Ministerio Público pueda proponer la suspensión condicional de la persecución penal, en los casos que no es necesario llegar a juicio oral debido a la insignificancia del mismo.

Como avance en la legislación procesal se reguló la suspensión condicional de la persecución penal en el Artículo 27 del Código Procesal Penal, el cual preceptúa: "En los delitos cuya pena máxima no exceda de cinco años de prisión en los delitos culposos y en los delitos contra el orden jurídico tributario a que se refiere los Artículos 358 "A, B, C y D, el Ministerio Público a solicitud del interesado en gozar este beneficio y previa comprobación del pago del valor de los impuestos retenidos o defraudados así como los recargos, multas e intereses resarcitorios, que acreditara mediante documentación que debe expedir la autoridad tributaria, propondrá la suspensión condicional de la



persecución penal. La suspensión no podrá otorgarse a reincidentes ni a quien se haya condenado anteriormente por delito doloso''.

El pedido contendrá:

- Los datos que sirvan para identificar al imputado;
- El hecho punible atribuido;
- Los preceptos penales aplicables; y
- Las instrucciones o imposiciones que requiere.

Si el imputado manifiesta conformidad, admitiendo a veracidad de los hechos que se le imputan, el juez de primera instancia podrá disponer de la suspensión condicional de la persecución penal, siempre que el imputado hubiera reparado el daño correspondiente; afianzare suficientemente le reparación, incluso por acuerdo con el agraviado, demostrare la absoluta disponibilidad de hacerlo, o asumiere formalmente la obligación de reparar el daño.

La suspensión de la persecución penal, que no será inferior a dos años ni mayor de cinco, no impedirá el progreso de la acción civil en ninguna forma''.

2.5.6. Requisitos para su otorgamiento

En caso que el Ministerio Público considere oportuno proponer la suspensión del proceso, puede solicitarlo en la fase de la preparación de la acción pública, de conformidad con el Artículo 287 del Código Procesal Penal, que preceptúa: “Cuando la ley permita la suspensión condicional de la persecución penal, se aplicará el procedimiento abreviado, con las siguientes modificaciones:

- Después de oído el imputado el juez decidirá inmediatamente acerca de la suspensión del procedimiento y, en caso de concederla, especificará concretamente las instrucciones e imposiciones que debe cumplir.

- En caso contrario, mandará seguir el procedimiento adelante por la vía que corresponda.

La resolución conforme al inciso: número uno, será notificada inmediatamente al imputado, siempre en su presencia y por el juez, con expresa advertencia sobre las instrucciones y las consecuencias de su inobservancia”.

El Ministerio Público juega un papel muy importante en cuanto a la selección de casos, en los que se pueda proponer la suspensión de la persecución penal, debido a que si se da el supuesto de numeral dos, del Artículo citado anteriormente, el imputado puede ser perjudicado, ya que si se propuso esta vía es porque el imputado aceptó el hecho que le imputa, y en caso que siga el procedimiento común se llegara a un juicio oral, y si bien es



cierto que solo las pruebas aportadas en el juicio deben valorarse, en el proceso ya consta la confesión y de una u otra forma incide en la decisión de los jueces.

2.5.7. Régimen de prueba

Al otorgarse el beneficio de la suspensión condicional de la persecución penal, el plazo de prueba es el regulado en el último párrafo del Artículo 27 del Código Procesal Penal, que establece que la suspensión de la persecución penal no será inferior a dos años ni superior a cinco, además establece en el Artículo 29 del cuerpo legal antes citado, que si el imputado se apartare considerablemente, en forma injustificada de las condiciones impuestas el plazo de prueba podrá ampliarse hasta el límite de cinco años cuando se hubiere fijado originalmente uno inferior; o sea que el plazo de prueba es un plazo de prevención, ya que si el imputado comete un nuevo delito se revocará la suspensión condicional de la persecución penal.

De conformidad con la Constitución Política de la República, toda persona es inocente mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada, es decir firme. El efecto que produce al imputación de un nuevo delito al beneficiado es encuentra privado de su libertad, interrumpiendo el plazo de prueba, ahora si dentro del proceso no se le priva de su libertad el plazo de prueba no se interrumpe; lo único que produce es que no se puede declarar la extinción de la persecución penal, es decir, la acción penal, hasta que quede firme la resolución que lo exime de responsabilidad o hacer cesar indefinidamente a su respecto el otro proceso (Artículo 30 Código Procesal Penal).

CAPÍTULO III

3. Desjudicialización

3.1. Concepto

La desjudicialización es una institución procesal que permite una selección controlada de casos que puede resolverse sin agotar las fases de un proceso penal normal. Su propósito es solucionar de manera rápida aquellos asuntos en que, a pesar de haber sido cometido un delito, no existen las condiciones previstas para la aplicación de una pena, pero para proteger el derecho de acceso a la justicia y cumplir con la obligación de restaurar el daño ocasionado, el poder judicial interviene a través de actuaciones sencillas y rápidas.

Implica la reducción al máximo de la prisión provisional para todas aquellas personas que podrían resultar afectadas con la aplicación de tal medida, busca evitar la consumación del proceso penal, lo cual no impide al juzgador, en el caso de la suspensión condicional de la persecución penal, dictar las medidas necesarias para que el agraviado sufra nuevas acciones que lesionen sus derechos, y fijar al imputado, bajo control del tribunal de ejecución, las condiciones de superación moral educacional o técnica encaminadas a contrarrestar las posibilidades de reincidencia.



La desjudicialización para su aplicación debe ser impulsada por los abogados de las partes e iniciar acuerdos con Ministerio Público y los tribunales de justicia, las peticiones que formulen deben de estar razonadas.

La desjudicialización permite que los asuntos de menor importancia puedan ser tratados de manera sencilla y rápida, es resultado de la teoría de la tipicidad relevante, que obliga a perseguir (prioritariamente) los hechos delictivos que producen impacto social, teoría que nació por el replanteamiento de las teorías del derecho penal sustantivo referentes a los delitos públicos, ya que materialmente es imposible atender todos los casos por igual y es necesario priorizar.

Los delitos menos graves, de poca o ninguna incidencia social facilita el acceso a la justicia, simplifica y expedita los casos sencillos. Busca estimular la aceptación de los hechos por parte del imputado, el pago de las responsabilidades civiles a cambio de beneficios procesales, con una solución distinta a la actuación del ius puniendi, de tal manera que la finalidad del proceso no solo busca imponer mecánicamente una pena, sino solucionar el conflicto social como individual que ocasiona la comisión de un delito.

Fue introducido en el nuevo sistema procesal penal en cuatro presupuestos diferentes, que en la actualidad son llamados medio de desjudicialización, los cual se citan a continuación:

- Criterio de oportunidad.

- Conversión.

- Suspensión condicional de la persecución penal.

- Procedimiento abreviado.

3.2. Criterio de oportunidad

3.2.1 Concepto

Es la “facultad que tiene el Ministerio Público, bajo el control del juez de no ejercitar la acción penal debido a su escasa trascendencia social o mínima afectación al bien jurídico, a las circunstancias especiales de la responsabilidad del sindicado o cuando el imputado sufre las consecuencias de un delito culposo”.²⁵

Consiste en que el Ministerio Público se puede abstener del ejercicio de la acción penal con autorización del juez de primera instancia o de paz que conozca del caso, y con anuencia el agraviado. Para otorgarlo es necesario que concurren los requisitos establecidos en el Artículo 25 del Código Procesal Penal:

- Si se trate de delitos no sancionados con pena de prisión;

²⁵Capacitación del Ministerio Público. **Manual del fiscal**. 1996. Pág. 12

- Si se tratare de delitos perseguidos por instancia particular;
- En los delitos de acción pública, cuya pena máxima de prisión no fuere superior a cinco años con excepción de los delitos tipificados en la Ley contra la Narcoactividad.
- Que la responsabilidad del sindicado o su contribución a la perpetración del delito sea mínima.
- Que el inculpado haya sido afectado directa y gravemente por las consecuencias de un delito culposo y la pena resulte inapropiada;

3.3. La conversión

La acción de ejercicio público puede transformarse en privada cuando se derive de hechos delictivos que no produzcan impacto social y que no repercuten en los demás, tomando el agraviado la persecución penal que corresponde al Ministerio Público. En este caso el agraviado presenta en forma directa la querrela ante el tribunal de sentencia competente.

3.3.1. Presupuestos para su aplicación

- El agraviado debe solicitar al Ministerio Público la conversión y si el Ministerio Público es el que lo propone y que el agraviado acepte.

- Que el Ministerio Público autorice la conversión en caso que proceda su aplicación porque el agraviado no acepte.

- Que se de en los casos que se requiere, denuncia de parte por ser un delito de acción privada o contra el patrimonio.

3.4. Procedimiento abreviado

Puede decirse que es un proceso resumido que culmina con una sentencia, con la finalidad de agilizar la justicia para que la decisión del juez sea más rápida. Es el único caso en que el juez de primera instancia dicta sentencia, en este caso no es necesario que el querellante dé su consentimiento.

3.4.1. Presupuestos para su aplicación

- Que al finalizar el procedimiento intermedio el Ministerio Público estime que la imposición de la pena no mayor de cinco años de prisión;

- Se necesita la aceptación del imputado y de su abogado defensor de la propuesta del Ministerio Público de utilizar esta vía;

- El imputado acepte el hecho que se le atribuye.

3.5. Juzgado de ejecución penal

“Los juzgados de ejecución de la pena son juzgados especiales que están a cargo de jueces que velarán por el control del cumplimiento de la pena de prisión y la resolución de las incidencias que se suscitan durante su cumplimiento.”²⁶

A la definición ante citada es necesario agregarle que el juzgado de ejecución no solo tienen la carga del control de la pena de prisión, deben además de ésta, controlar las medidas de seguridad, pena principales y accesorias y todos aquellos regímenes a los que los condenados quedan sujetos, incluso los no condenados, siendo este caso la suspensión condicional de la persecución penal. Así mismo el juzgado de ejecución debe velar por el cumplimiento de las condiciones que por imperativo legal conlleva la suspensión, así como que el beneficiario de la suspensión condicional de la pena no cometa nuevo delito, caso contrario se revocará dicho beneficio debiendo cumplir la pena suspendida.

3.5.1 Origen e historia

Desde la edad media, llamada también época del oscurantismo, en donde la pena de la ley del talión consistía en la justicia de los injustos, se empieza a debatir la discusión que la pena no solamente debe inspirar un temor sino debe ser saludable, debe ser una medida de defensa social, y no solamente debe ser un castigo impuesto al infractor de la

²⁶ Binder Barzizza, Alberto. **El proceso penal**. Pág. 106



ley, más bien esta debe lograr la seguridad pública y debe ser la curación del delincuente, por lo que la utilidad de la pena debe ser la reforma y corrección del delincuente.

En la Constitución Política de la República de Guatemala de 1956 en el Artículo 65 se establecía que: “El sistema carcelario promoverá la reforma y readaptación social de los reclusos. La pena se extinguirá únicamente en los establecimientos destinados al cumplimiento de las condenas. No podrá imponerse pena de confinamiento. Los lugares destinados a detención o al cumplimiento de condenas son centros de carácter civil... Se instituirán patronatos que velarán por el cumplimiento de las prescripciones de este artículo, del cual se fijará una copia, en lugar visible, en todas las cárceles y lugares de detención de la República.”

Del precepto indicado anteriormente se crea el Acuerdo Gubernativo de fecha 25 de octubre del año 1960, en el cual el Presidente de la República consideró que era necesario prestar una atención más efectiva a la situación de los reclusos en las cárceles y centros de detención de la República; a efecto de conseguir su mayor bienestar posible y su más efectiva rehabilitación social, por lo que en dicho acuerdo se establece que todas las cárceles y centros de detención de la República quedarán bajo vigilancia del patronato de liberados, reclusos y excarcelados, el cual según el Decreto 1247 estaría bajo la dependencia de la Corte Suprema de Justicia. Posteriormente se le denominó patronato de cárceles y liberados (según Decreto Ley número 26) y tenía las siguientes funciones:

- Exigir el fiel cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 65.

- Velar por el bienestar de los reclusos procurando que estén lo mejor alimentados, vestidos y alojados que sea posible, de conformidad con el presupuesto que le sea asignado.

- Procurar que se les imparta instrucción y que aprendan un oficio o se perfeccionen en él, si ya lo tienen.

- Procurar que en las cárceles se establezcan talleres o se mejoren los existentes y que trabajen en ellos el mayor número de presos. Procurando a la vez que sean justamente remunerados.

- Velar porque sean puestos en libertad tan pronto como cumplan sus condenas los que ya las estuvieren extinguiendo.

- Hacer las gestiones, necesaria ante los tribunales de justicia para la pronta terminación de los juicios penales a efecto que no se prolonguen indebidamente su encarcelamiento por demora en la tramitación de los procesos. Para el efecto mantendrá contacto permanente con el Ministerio Público y con el Procurador de Pobres (actualmente Procurador de los Derechos Humanos).

- Ejercer vigilancia en el manejo de los fondos destinados a la adquisición de materiales para los talleres, víveres y vestuarios de los presos, así como en los ingresos por venta de los productos de trabajo de estos. Poniendo en conocimiento de las autoridades correspondientes cualquier irregularidad que en tal sentido constataren.

- Cualquier otra atribución que tienda al mejoramiento material y moral de los reclusos.

Funciones que conllevan a mejor no solo el bienestar de los reclusos en forma material y moral, sino también el lograr agilizar el proceso penal; no obstante a lo establecido en los acuerdos ya mencionados, el patronato de cárceles y liberados no se dio abasto para cumplir en un cien con las atribuciones instituidas.

En el año de 1992 el Congreso de la República de Guatemala promulgó el Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 que además de implantar un juicio penal compatible con el estado de derecho democrático existente en nuestro país, creó varias instituciones como lo es el caso de los Jueces de Ejecución regulando en el Artículo 51 “en el que se establece que dichos jueces tendrán a su cargo la ejecución de las penas y todo lo que a ellas se relacione...”. Por lo que la Corte Suprema de Justicia creó el Acuerdo número 11-94, en el cual en el segundo considerando indica que se hace necesario un rediseño del Patronato de Cárceles y Liberados, puesto que las funciones que venían cumpliendo son tareas de los jueces de ejecución, estableciendo además a su Artículo primero transformar el Patronato de Cárceles y Liberados en el Juzgado Primero de Ejecución Penal.

3.5.2. Competencia

Aunque nuestra legislación no define lo que es competencia, la ley del Organismo Judicial en su Artículo 62 indica: “Competencia: Los tribunales sólo podrán ejercer su potestad en los negocios y dentro de la materia y territorio que se les hubiere asignado, lo cual no impide que en los asuntos que conozca puedan dictar providencias que haya de llevarse a efecto en otro territorio.” El Código Procesal Penal en su Artículo 43-51 establecen la competencia de los Juzgados de Ejecución de la forma siguiente: “Competencia. Tienen competencia en materia penal: los jueces de ejecución”; y Jueces de Ejecución. Los jueces de ejecución tendrán a su cargo la ejecución de las penas y todo lo que a ella se relacione, conforme lo establece este Código.

3.5.3. Naturaleza jurídica

En Guatemala la naturaleza jurídica del juez de ejecución de la pena es judicial, debido a que sus funciones son eminentemente judiciales, ya que será el encargado del mantenimiento de la legalidad en la ejecución de la pena y salvaguardar de los derechos de los condenados a pena de prisión frente a abusos de la administración.

3.5.4. Atribuciones

Entre las funciones de los juzgados de ejecución tenemos:

- Revisar el cómputo practicado en la sentencia como lo establece el Artículo 494 del Código Procesal Penal, a efecto de determinar con exactitud la fecha en que cumplirán su condena los privados de libertad; cuando podrían solicitar su libertad anticipada por buena conducta de conformidad con el Artículo 44 del Código Penal, ya cuando podrán solicitar Libertad Condicional como establece el Artículo 80 del mismo cuerpo legal.
- Notificar la resolución de cómputo al Ministerio Público, al condenado y a su abogado defensor. quienes podrán observar el cómputo dentro del plazo de tres días.
- Reformar el cómputo, aún de oficio, cuando se compruebe un error o nuevas circunstancias lo tornen necesario.
- Ordenar inmediatamente la detención del condenado si estuviere en libertad.
- Ordenar las copias indispensables para que se lleve a cabo las medidas para cumplir los efectos accesorios de la sentencia; comunicaciones inscripciones, decomiso, destrucciones y devoluciones de cosas y documentos.
- Resolver previa audiencia a los interesados los incidentes relativos a la ejecución, extinción de la pena, libertad anticipada y todos aquellos en los cuales, por su importancia, el juez lo estime necesario, serán resueltos en audiencia oral y pública citando a los testigos y peritos que deban informar durante el debate.

- Resolver sobre la libertad condicional y vigilar el cumplimiento de las condiciones impuestas.
- Controlar el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario.
- Promover la revisión de la sentencia ejecutoriada ante la Corte suprema de Justicia cuando advierte que debe quedar sin efecto a ser modificada la pena impuesta o las condiciones de su cumplimiento por haber entrado en vigencia una ley más benigna.
- Estos juzgados deberán también llevar el control sobre el cumplimiento de las medidas de seguridad impuestas, de modo que siempre se de el respeto a los derechos que nuestra ley le confiere al reo.
- Velar por el cumplimiento de las condiciones que queda sujeto el condenado, al otorgársele el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, el cual al no ser cumplida con la condición se revocará.

Por medio de la investigación se ha establecido específicamente en el Juzgado Primero de Ejecución Penal del municipio y departamento de Guatemala (denominado así antes de la fusión de los juzgado pluripersonales de ejecución penal), durante el periodo de enero a diciembre del año dos mil, que únicamente es posible verificar el cumplimiento de las imposiciones con relación a los delitos contra el orden jurídico tributario en un veinticinco por ciento, es decir las personas que necesitan continuar con sus actividades

mercantiles o comerciales, son quienes se preocupan por que se les extienda un oficio en el que se ordena que asistan a recibir un curso a Censat para que de esa manera rehabilitar principalmente sus antecedentes penales o policiacos, el otro setenta y cinco por ciento de las personas a quienes se les ha otorgado un beneficio, simple y llanamente no se les ejerce el control con relación al cumplimiento de las imposiciones que conllevan el otorgamiento de un beneficio de suspensión condicional de la persecución penal.

3.6. Institución auxiliar de la administración de justicia

3.7. Antecedentes de la Superintendencia de Administración Tributaria

“El gobierno de Guatemala, por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, inició a principios del 1997 un conjunto de acciones orientadas a transformar y fortalecer el sistema tributario del país. Dentro de estas acciones se incluyó la creación de la Superintendencia de la Administración Tributaria, con el propósito de modernizar la administración tributaria y dar cumplimiento a los compromisos fiscales contenidos en los Acuerdo de Paz y el Programa de Modernización del sector público.

El proyecto de la creación y puesta en operación de la Superintendencia de Administración Tributaria, se inició en septiembre de 1997 con la integración de un equipo de trabajo responsable de administrarlo. El objetivo general del proyecto consistió en crear, diseñar y poner en funcionamiento una institución autónoma y descentralizada, moderna, eficiente y eficaz, que se hiciera cargo de la administración tributaria y



aduanera, y que fuera capaz de incrementar los ingresos tributarios en forma sostenida, honesta y transparente.”²⁷

3.7.1. Creación de la Superintendencia de Administración Tributaria

La creación de la Superintendencia de Administración Tributaria fue aprobada por el Congreso de la Republica, según Decreto número 1-98, el cual cobro en vigencia a partir del 21 de febrero de 1998. La creación de la Superintendencia de Administración Tributaria se encuentra regulada en el Decreto 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece. “Artículo 1- (creación) Se crea la Superintendencia de Administración Tributaria, como una entidad estatal descentralizada, que tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las atribuciones y funciones que le asigne la presente ley. Gozara de autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa, así como personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios.”

3.7.2. Integración del directorio

Como primer paso para el inicio de operaciones de la institución, fue precisa la selección de su directorio de una nómina de doce candidatos, de los cuales el Presidente de la República selecciono los titulares y suplentes, nombrados según Acuerdo Gubernativo Número 252-98.

²⁷ <http://www.sat.gog.gt/pls/publilco/portal.documento?codigo=1>(Guatemala 10 de enero 2014).

El directorio está conformado de la manera siguiente:

- El Ministro de Finanzas Públicas, quien lo preside.
- Cuatro directores titulares y sus suplentes.
- El superintendente de Administración Tributaria, quien actúa como secretario.

3.7.3. Organización de la Superintendencia de Administración Tributaria

El Reglamento interno de la Superintendencia de Administración Tributaria (Acuerdo de Directorio número 007-2007) establece y desarrolla la estructura de la organización interna indicando las competencias a las que compete conocer las peticiones y resolver sus procedimientos que establece el Código Tributario y demás leyes de la materia.

Las autoridades superiores de la Superintendencia de Administración Tributaria serán:

- El directorio.
- El superintendente.
- Los intendentes.



3.7.4. Funciones que desempeñan por dependencia

3.7.5. Directorio

El directorio es el órgano de dirección superior de la Superintendencia de Administración Tributaria; le corresponde dirigir la política de la Administración Tributaria y velar por el buen funcionamiento y gestión de la institución.

3.7.6. Superintendente de Administración Tributaria

El Superintendente es la autoridad superior y el funcionario ejecutivo de mayor nivel jerárquico de la Superintendencia de Administración Tributaria. Tiene a su cargo la administración y dirección general de la Institución. Para el cumplimiento de las funciones de dicha entidad, el Superintendente de Administración Tributaria tiene la representación legal de la Institución, la cual podrá delegar en los funcionarios que designe para el efecto.

3.7.7. Intendencias

Las Intendencias se estructurarán y organizarán bajo criterios de eficiencias, eficacia y descentralización, conforme a las competencias, funciones y atribuciones que el reglamento interno de la Superintendencia de Administración Tributaria asigne a cada una de ellas. Los intendentes son los funcionarios del mayor nivel jerárquico de las

Intendencias respectivas. Serán nombrados y removidos por el Superintendente, y son responsable del cumplimiento de las funciones y atribuciones asignadas a su respectivas Intendencias, de conformidad con esta ley, los reglamentos internos de las Superintendencia de Administración Tributaria y demás leyes aplicables. Por delegación del superintendente, ejerce la representación legal la Superintendencia de Administración Tributaria.

3.8. Centro de Capacitación Tributaria y Aduanera para Contribuyentes

3.8.1. Antecedentes

El Centro de Capacitación Tributaria y Aduanera para Contribuyentes, es una unidad técnica, creada por la Superintendencia de Administración Tributaria, por medio del Acuerdo número 104-2000 del Superintendente de Administración Tributaria, de fecha ocho de septiembre del año dos mil, con la finalidad de fomentar la educación de los guatemaltecos entorno a temas relacionados con aspectos tributarios y aduaneros.

El Centro de Capacitación Tributaria y Aduanera para Contribuyentes, es la unidad especializada en capacitación tributaria y aduanera responsable de formular, elaborar y ejecutar, programas formativos dirigidos a contribuyentes y auxiliares de la función pública, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias.



3.8.2. Funciones

- Proponer al gerente de atención al contribuyente, el diseño de proyectos de capacitación dirigidos a los contribuyentes, responsables y estudiantes en temas tributarios y aduaneros, e implementarlos, priorizando medio virtuales.

- Proponer el gerente de atención al contribuyente, el diseño y la planificación de programas y eventos de capacitación en materia tributaria y aduanera con base a las necesidades de los diferentes grupos en materia tributaria y aduanera con base a las necesidades de los diferentes grupos de contribuyentes.

- Proponer al gerente de atención al contribuyente, en el ámbito de su competencia, la creación de procesos de formación y capacitación dirigidos a contribuyentes y auxiliares de la función pública relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias, desarrollarlos e implementarlos.

- Elaborar materiales formativos e informativos para el desarrollo de los programas, proyectos y acciones de orientación a contribuyentes y aduaneros, priorizando medios virtuales.

- Establecer en coordinación con la gerencia de planificación y desarrollo institucional, los canales de comunicación e intercambio de información con otros centros de capacitación tributarios.

- Administrar el Centro de documentación e información estadística de la Superintendencia de Administración Tributaria.

- Otras funciones o actividades, que en materia de su competencia le asigne el jefe inmediato.

3.8.3. Objetivos

- Desarrollar programas de formación y capacitación técnica.

- Desarrollar programas de capacitación a contribuyentes en general.

- Contribuir con la modernización en materia tributaria.

- Promover intercambio con organismos nacionales e internacionales.

Con el presente trabajo, se estableció que la Censat, dentro de sus funciones no está claramente establecido la obligación de contribuir con el sistema de justicia, o en todo caso haber suscrito convenio con el Organismo Judicial, específicamente con los juzgados de ejecución penal, en coadyuvar con una de las atribuciones establecidas al juez, para la verificación del cumplimiento de las instrucciones e imposiciones dictadas

por el órgano jurisdiccional anteriormente referido que concede la suspensión condicional de la persecución penal, hasta concluir el plazo fijado de régimen de prueba, debiendo informar a éste en forma escrita de lo ordenado. Únicamente rinde la Censat informe cuando el juzgado de ejecución penal, lo solicite y además si tuviera duda del cumplimiento de la condición impuesta.

Asimismo la Corte Suprema de Justicia por medio del Acuerdo 4-2013, crean el reglamento para el control de las imposiciones e instrucciones dictadas dentro del régimen de prueba de la suspensión condicional de la persecución penal, dentro de la mismo acuerdo establece, que el juez contará con un directorio especializado de instituciones que provean los programas especializados para cada caso en concreto; el cual será elaborado por la Secretaria de la Corte Suprema de Justicia.

La Secretaria de la Corte Suprema de Justicia suscribirá convenios con las instituciones que deseen proveer programas de rehabilitación.

Con lo cual se puede constatar que la falta de voluntad entre el Organismo Judicial y la Superintendencia de la Administración Tributaria, hace que el sistema de justicia colapse y no pueda cumplir, con una de las tantas atribuciones que tienen los juzgados de ejecución, que es de controlar las condiciones o imposiciones impuestas por los órganos jurisdiccionales competentes.



CAPÍTULO IV

4. La ineficacia del control del cumplimiento de las imposiciones que se ordenan al otorgar el beneficio de suspensión condicional de la persecución penal en los delitos contra el orden jurídico tributario

Dentro del presente capítulo, el cual es el punto medular del presente trabajo de investigación, se hace un análisis de la ineficacia de Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal del municipio y departamento de Guatemala, para ejercer un adecuado control del cumplimiento de las imposiciones, como consecuencia del otorgamiento de la medida desjudicializadora de suspensión condicional de la persecución penal, en el caso de los delitos contra el orden jurídico tributario, las únicas personas que muestran interés en solventar su situación jurídica, son las que necesitan continuar con sus actividades mercantiles y/o comerciales, quienes tienen la preocupación de cumplir con asistir a las capacitaciones que imparte la Superintendencia de Administración Tributaria a través del Centro de Capacitación Tributaria y Aduanera para Contribuyentes y así poder dar por extinguida la persecución penal y en consecuencia rehabilitar sus antecedentes penales y policíacos, los cuales son un requisito sine qua non, no solo por la naturaleza de sus actividades si no para poder tramitar y/o adquirir un crédito en cualquier institución del sistema bancario nacional.

La falta de coordinación y/o comunicación de la administración de justicia con otras instituciones, ocasiona la mora judicial del Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal del municipio y departamento de Guatemala, por no contar con una eficiente ayuda de alguna institución pública en este caso el Centro de Capacitación Tributaria y



Aduanera para Contribuyentes, para rendir los informes correspondientes al Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal del municipio y departamento de Guatemala, del cumplimiento de las instrucciones e imposiciones, a efecto de establecer si el beneficiado ha cumplido con la medida impuesta, esto con el fin de dar cumplimiento a los fines del proceso penal.

Asimismo se debe de persuadir a las personas que gozan del beneficio de la suspensión condicional de la persecución penal, de la importancia de cumplir con las condiciones que les han sido impuestas, al otorgarles el beneficio y las consecuencias jurídicas que ocasionara el no cumplimiento de lo ordenado.

El Artículo 288 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala establece "Instrucciones al juez de ejecución. El juez de Primera Instancia solicitara al de Ejecución que provea el control sobre la observancia de las imposiciones e instrucciones y que le comunique cualquier incumplimiento, según la reglamentación que dicte la Corte Suprema de Justicia.

Es evidente que el reglamento cobra trascendencia por determinar varias causales.

Es por ello que se analizara brevemente, como es que se conforma un reglamento en Guatemala.

Un acuerdo es la resolución administrativa, que puede ser emitido por la Corte Suprema de Justicia de conformidad con la potestad que le otorga la Constitución Política de la de República de Guatemala y la Ley del Organismo Judicial.

Los reglamentos contendrán disposiciones reglamentarias, de observancia general; estos serán numerados con el año calendario en que se emite y con el número que corresponda. Cada año los números asignados a los acuerdos que se emiten inician con numeración cardinal, iniciando con el número arábigo uno.

Además de las disposiciones de fondo, los acuerdos deben de contener la indicación expresa del momento de vigencia, caso contrario será a los tres días a partir de su publicación en el diario oficial. Atendiendo a la ley que se reglamentara, pues se le da la potestad para que emita uno o varios reglamentos o en algunos casos que se reglamente un apartado específico. Generalmente se crean con el objeto de establecer procedimientos, funciones o crear límites, tanto para los empleados o funcionarios públicos como para la población en general.

El autor Jorge Castillo indica: “ Los reglamentos están remplazando a las leyes en cuanto permiten la adaptación rápida y racional a la realidad socioeconómica, sujeta cambios y modificaciones, aparte que fácilmente se adapta a las necesidades de los servicios públicos. Los que se atribuyen a los reglamentos sobre las leyes, se refiere a la fácil adaptación, a los cambios y derogación no sujeta al formalismo de las leyes.”²⁸

²⁸ Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Pág. 130



En virtud de lo anterior el Acuerdo número 4-2013, de la Corte Suprema de Justicia de fecha veintitrés de enero del año dos mil trece, reglamenta el control de las imposiciones e instrucciones dictadas dentro del régimen de prueba de la suspensión condicional de la persecución penal, el cual en la práctica forense específicamente en el Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal del municipio y departamento de Guatemala, no se ha materializado en definitiva dicho control, tema en el cual se ahondara más adelante.

El Acuerdo arriba identificado, establece en el Artículo 13 del Acuerdo ya referido “Directorio especializado. Para garantizar la efectividad del control de régimen de prueba, el juez contará con un directorio especializado de instituciones que provean los programas anteriores mencionados, el cual será elaborado por la Secretaria de la Corte Suprema de Justicia, y en el cual se contará entre otras instituciones con las siguientes:

- a. Alcohólicos Anónimos,
- b. Narcóticos Anónimos,
- c. Neuróticos Anónimos
- d. Bomberos Municipales y Bomberos voluntario,
- e. Facultad de psicología de las distintas universidades del país,
- f. Hospital de salud Mental Dr. Carlos Federico Mora;
- g. Ministerio de Cultura y Deportes;



- h. Programas de dependencia de las corporaciones Municipales o comunitarias de toda la República de Guatemala;
- i. Secretaria de Asuntos- Sociales de la Presidencia de la República;
- j. Liga Nacional de higiene Mental;
- k. Y cualquier otra institución que cumpla con las finalidades del presente reglamento y sea reconocida públicamente, a propuesta del Ministerio Público.

Dentro del Acuerdo en mención en el inciso "k" el Centro de Capacitación Tributaria y Aduanera para Contribuyentes, de la Superintendencia de Administración Tributaria cumple con uno de los requisitos establecidos, por lo que puede ser parte del directorio especializado, constituyéndose así en auxiliar del juez, en la verificación del cumplimiento de las instrucciones e imposiciones dictadas por el órgano jurisdiccional que concede la suspensión, hasta concluir el plazo fijado de régimen de prueba, debiendo informar a éste en forma mensual de lo ordenado, ya que este en la práctica forense, únicamente cumple con materializar la medida impuesta, pero en ninguno de los casos informa al órgano jurisdiccional del efectivo o no cumplimiento de dicha medida y es en este punto en que se sustenta el presente trabajo de investigación ya que es acá donde se pierde la eficiencia en el control del cumplimiento de la imposición de medidas que se ordenan al otorgar el beneficio de suspensión condicional de la persecución penal en los delitos contra el orden jurídico tributario. Debiendo la Secretaria de la Corte Suprema de Justicia suscribir convenio con la Superintendencia de Administración Tributaria a efecto se

cumpla con informar el cumplimiento y/o no cumplimiento de dichas medidas, al tenor de lo que establece el Artículo 14 del Acuerdo 4-2013.

El Artículo 11 del Acuerdo 4-2013 de la Corte Suprema de Justicia, establece, "Características del régimen de prueba. El régimen de prueba de la suspensión condicional de la persecución penal tiene las siguientes características:

- a) Se basa en el consentimiento del sindicato a someterse a las reglas de conducta que le sean impuestas en la resolución que otorgan el beneficio, por el juez que aprueba la concesión de la medida;
- b) Debe constituir una alternativa que permita evitar la eventual imposición de una pena privativa de libertad, con la finalidad de que el sindicato supere los factores criminógenos que lo llevaron a delinquir;
- c) El régimen de prueba impuesto tiene como objetivo brindar al sindicato una alternativa que contribuya a la readecuación de su conducta moral, educacional, técnica o laboral; y
- d) El sindicato queda bajo control del juez de Ejecución penal, por virtud del régimen de prueba impuesto, por el plazo fijado en la resolución judicial, con el objeto de verificar el cumplimiento de las instrucciones establecidas sea en forma directa o a través de la institución a la cual fue sometida.



Dentro del inciso “d” del citado acuerdo, queda debidamente establecido quien verificara el cumplimiento de las instrucciones establecidas sea en forma directa (llámese juzgado de ejecución) a través de la instituciones.

4.1 Consecuencias jurídicas

La ineficacia en el control del cumplimiento de las imposiciones que se ordenan al otorgar el beneficio de la suspensión condicional de la persecución penal en los delitos contra el orden jurídico tributario, tiene como consecuencia jurídica la falta de seguridad jurídica.

“la seguridad es la certeza, tranquilidad y calma que forma parte del orden, que permite al ser humano moverse en un ambiente de certidumbre”.²⁹

Si seguridad es certeza y tranquilidad, toda persona que se encuentra inmersa en un procedimiento y/o proceso judicial, necesita que el Estado tutele la misma.

“la incertidumbre es la falta de certeza, que se traduce en la falta de conocimiento seguro de una cosa, en la imposibilidad de prever un acontecimiento futuro.

La falta de certeza genera duda sobre el hecho o cosa, y la duda lleva a la vacilación, al ánimo perplejo e indeciso, respecto de la adaptación de ciertas actitudes o determinaciones.

²⁹ Reyes Vera, Ramos. **Los derechos humanos y la seguridad jurídica**. Pág. 94.



La incertidumbre ensombrece el espíritu, porque impide al ser humano el análisis inequívoco de los elementos y el cálculo de los resultados, y menoscaba la esperanza del individuo, que es el aquel estado de ánimo en el cual se presenta a una persona como posible algo deseable, aquel deseo o aspiración que nos parece alcanzable; o, asimismo, la confianza en el logro.

Para el derecho la esperanza se asimila a la expectativa, en cuanto posibilidad conseguir un derecho o adoptar una actitud en razón de un hecho pasado o futuro, en virtud de una ley que establece determinados marcos de referencia, orientaciones u opciones.

La ley, por su parte, es la regla, la norma, precepto de la autoridad pública que manda, prohíbe o permite algo. Bajo el orden jurídico guatemalteco, la ley es la regla de conducta obligatoria, de observancia general, dictada por el Congreso de la República. Asimismo, la seguridad jurídica es la cualidad del ordenamiento jurídico, que implica la certeza de sus normas y, consiguientemente, la previsibilidad de su aplicación.

De suerte que para que los ciudadanos sepan a qué atenerse, puedan planificar en función de hacer realidad sus deseos y aspiraciones, y tengan la certidumbre necesaria para tomar decisiones y arriesgarse, es imperativo que las leyes sean estables, es decir permanentes, durables, subsistentes y de largo plazo. Por el contrario, las leyes cambiantes provocan incertidumbre e indecisiones, porque los interesados no saben a qué atenerse”.³⁰

³⁰ Mario Fuentes Destarac. Inseguridad jurídica. <http://www.elperiodico.com.gt/es/20100125/opinion/134341/>. (Guatemala, 21 de enero 2014)



En virtud de lo anterior, este principio se ve vulnerado ya que dentro de la práctica forense, las personas a las que se les ha impuesto alguna medida y a pesar de haberla cumplido, la misma no se registra eficientemente dentro de la carpeta judicial correspondiente específicamente en el Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal del municipio y departamento de Guatemala.

4.2 Posible solución

Siendo que el problema se encuentra, específicamente en el Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal del municipio y departamento de Guatemala, con una pobre verificación efectiva, del veinticinco por ciento del cumplimiento de las medidas impuestas al haberseles otorgado la suspensión condicional de la persecución penal en los delitos contra el orden jurídico tributario, la cual no es materializada de oficio por dicho juzgado si no por las personas que necesitan continuar con sus actividades mercantiles, teniendo un setenta y cinco por ciento de casos a quienes también se les ha otorgado un beneficio, simple y llanamente no se les ejerce el control con relación al cumplimiento de las imposiciones que conlleva el otorgamiento de dicho beneficio de suspensión condicional de la persecución penal.

Por lo que se proponen las siguientes soluciones:

- Que el Juez Primero Pluripersonal de Ejecución Penal del municipio y departamento de Guatemala de fiel cumplimiento al Acuerdo número cuatro guion dos mil trece (4-



2013), de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con el poder coercitivo que ostenta.

- Que el Juez Primero de Ejecución Penal del municipio y departamento de Guatemala, sugiera a la Honorable Corte Suprema de Justicia, los problemas que tiene para poder dar cumplimiento efectivo al acuerdo cuatro guion dos mil trece (4-2013).
- Que las instituciones que se constituyan como auxiliar del Juez Primero Pluripersonal de Ejecución Penal del municipio y departamento de Guatemala, por imperativo legal, hagan de conocimiento del Juez y/o de la Honorable Corte Suprema de Justicia, los problemas que tiene para poder dar cumplimiento al acuerdo cuatro guion dos mil trece (4-2013).
- Que los Jueces Pluripersonales de Ejecución Penal del municipio y departamento de Guatemala a través de la Honorable Corte Suprema de Justicia, den seguimiento a los problemas que han encontrado, tanto en la administración de justicia como en las instituciones que por imperativo legal, son consideradas como auxiliar del Juez de Ejecución, esto de conformidad con el Acuerdo cuatro guion dos mil trece (4-2013), el cual es relativamente joven a efecto el mismo tenga un efectivo cumplimiento.



CONCLUSIONES

1. La Superintendencia de Administración Tributaria, por medio del Centro de Capacitación Tributaria y Aduanera para Contribuyentes, no informa al Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal del municipio y departamento de Guatemala, de las personas que han cumplido con capacitarse.
2. La Corte Suprema de Justicia no ha suscrito el convenio (en este caso en concreto) con la Superintendencia de la Administración Tributaria, por medio del Centro de Capacitación Tributaria y Aduanera para Contribuyentes, como lo establece el Acuerdo 4-2013.
3. El Juez Primero Pluripersonal de Ejecución Penal del municipio y departamento de Guatemala, no utiliza el poder coercitivo que ostenta, para hacer cumplir a la Superintendencia de Administración Tributaria a través del Centro de Capacitación Tributaria la obligación de informar dentro del régimen de prueba, sobre las medidas impuestas.
4. No existe eficiencia en el control del cumplimiento de las imposiciones que se ordenan al otorgar el beneficio de la suspensión condicional de la persecución penal en los delitos contra el orden tributario.



RECOMENDACIONES



1. La administración de justicia a través de la Secretaria de la Corte Suprema de Justicia suscriba el convenio, para que en definitiva la Superintendencia de Administración Tributaria, se constituya en auxiliar del Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal del municipio y departamento de Guatemala, en la verificación del cumplimiento de las imposiciones dictadas por el órgano jurisdiccional.
2. Que la Corte Suprema de Justicia, debe apoyar a los jueces primero de ejecución pluripersonal de ejecución personal, para que puedan cumplir de una mejor manera con su actividad jurisdiccional, dotándolo de las herramientas legales y materiales.
3. Implementar en el Centro de Capacitación Tributaria y Aduanera para Contribuyentes, un mecanismo que permita controlar el cumplimiento de las imposiciones como condición al otorgar el beneficio de suspensión condicional de la persecución penal en los delitos contra el orden jurídico tributario, lo cual permitirá de manera eficiente informar al órgano jurisdiccional competente.
4. Que la Corte Suprema de Justicia, requiera información mensual a través de la Supervisión General de Tribunales, el cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 4-2013.





BIBLIOGRAFÍA

- ALBERTO Bobino. **Problemas del Derecho Procesal Penal Contemporáneo**; Editores del Puerto, Buenos Aires, 1998.
- ARANGO ESCOBAR, Julio Eduardo. **Derecho Procesal Penal**, Tomo I Y II, segunda Edición, Editorial Artemis Edinter, Guatemala 2006.
- BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo. **Curso básico sobre derecho procesal penal en Guatemala**. Guatemala: Ed. Llenera, S.A., (s.e.) 1993.
- BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo. **Derecho procesal penal guatemalteco**. 2ª ed.; Guatemala: Ed Magna Terra Editores S. A., 1995.
- BINDER, Alberto. **Introducción al derecho procesal penal**. Argentina: Ed. Alfa Beta. S. A., (s.e.) 1993.
- CARNELUTTI, Francesco. **Como se hace un proceso**. Reimpresión de la 2ª. ed., monografías jurídicas No.56; Bogotá, Colombia: Ed. Temis, S.A., 1997.
- CHICHIZOLA, Mario. **La individualización de la pena**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo Perrot S.A., (s.e.) 1967.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco**, Editorial Crockmen, décimo tercera edición, Guatemala 2002.
- DÍAZ SANTOS, Rosario Diego y Eduardo Caparrós Fabián. **Reflexiones sobre las consecuencias jurídicas del delito**. Buenos Aires, argentina: Ed. Depalma, S.A. (s.e.) 1983.
- FUENTES DESTARAC. Mario. Inseguridad jurídica <http://www.elperiodico.com.gt/es/20100125/opinion/134341/>. (Guatemala 21 de enero del 2014)
- <http://www.sat.gog.gt/pls/publilco/portal.documento?codigo?> (Guatemala 10 de enero del 2014).
- LANDROVE DIAZ, Gerardo. **Las consecuencias jurídicas del delito**. Barcelona, España: Ed. Bosch, 1984.
- MALDONADO AGUIRRE, ALEJANDRO. **El Delito y el Arte**. Universidad Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Editorial Universidad, México. 1994. pp. 117.



MIR PUIG, Santiago. **Derecho penal parte general**. Barcelona, España: Ed. PPU. (s.e.) 1984.

OSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencia jurídicas, políticas y sociales**. Buenos aires, Argentina. Ed Heliasta, S.R.L. 1981.

REYES VERA, Ramón. **Los derechos humanos y la seguridad jurídica**.
<http://www.juridica.unanm.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/37/pr/pr24>. pdf.
(Guatemala 15 de febrero 2014)

W. HASSEMER. **Fines de la pena en el derecho penal de orientación científico social, en derecho penal y ciencias sociales**. Barcelona, España: Ed. MIR. Universidad Autónoma de Barcelona, (s.e.) 1982.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 51-92, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 2-89, 1992.

Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 1-98, 1998.